



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE  
MUERTE FETAL Y EL DERECHO DE PATRIMONIO**

**AUTORAS:**

**LUCAS BARZOLA MAYERLIN MADELINE**

**MOINA MACIAS SHARON MISHHELL**

**TUTORA:**

**AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TUTORA TÍTULO:**

**SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE  
MUERTE FETAL Y EL DERECHO DE PATRIMONIO**

**AUTORAS:**

**LUCAS BARZOLA MAYERLIN MADELINE**

**MOINA MACIAS SHARON MISHELL**

**TUTORA:**

**AB. LISETTE ESPERANZA ROBLES RIERA, MGT**

**2024**

**UPSE**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular denominado “SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE MUERTE FETAL Y DERECHO DE PATRIMONIO”, correspondiente a las estudiantes Mayerlin Madeline Lucas Barzola y Sharon Mishell Moina Macias, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



---

TUTORA Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt

## **CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO**

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular: **“SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE MUERTE FETAL Y DERECHO DE PATRIMONIO”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **MAYERLIN MADELINE LUCAS BARZOLA Y SHARON MISHELL MOINA**, de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATO**, obteniendo un porcentaje de similitud de 9%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



---

TUTORA Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA


Santa Elena, 12 de noviembre del 2023

### CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo **CATUTO SOLANO SHIRLEY PAOLA**, en mi calidad de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y DOCTORA EN EDUCACIÓN**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de abogado, denominado **“SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE MUERTE FETAL Y DERECHO DE PATRIMONIO”** correspondiente a las estudiantes **MAYERLIN MADELINE LUCAS BARZOLA Y SHARON MISHHELL MOINA MACIAS** de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Certifico que está redactado con el correcto manejo de lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigente.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estime conveniente.

  
**CATUTO SOLANO SHIRLEY PAOLA, PHD**  
CI: 0926460593  
**LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA**  
**DOCTORA EN EDUCACIÓN**  
N° DE REGISTRO DE SENECYT 8621218257

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 10 de febrero de 2023

Nosotras, **LUCAS BARZOLA MAYERLIN MADELINE Y MOINA MACIAS SHARON MISHELL**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del siguiente informe de investigación, de título “**SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE MUERTE FETAL Y EL DERECHO DE PATRIMONIO**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

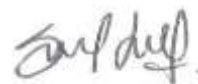
Atentamente



Lucas Barzola Mayerlin Madeline

C.I: 240046078-4

Celular: 0986055417



Moina Macias Sharon Mishell

C.I: 220032043-6

Celular: 0986807859

## TRIBUNAL DE GRADO

Aprueban y suscriben la presente acta los integrantes del Tribunal de Grado de la Carrera de Derecho, citados anteriormente

### APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

  
Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

  
Ab. Isabel Gallegos Robalho, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Lisett Robles Mgt.

**TUTOR**

  
Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

**DOCENTE UIC**

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios por darme la fuerza, sabiduría e inspiró mi espíritu para alcanzar un logro más en mi vida, con mucho amor a mi madre Sara Barzola, mujer luchadora, fuerte y virtuosa, por ser el motor principal de mis sueños y enseñarme a ver el mundo con ojos de bondad e inculcarme valores que hoy en día me hacen la mujer que soy, ella es y será la protagonista de todos mis logros y como no decir que ella es mi fuente de inspiración, este título también es suyo, a mi padre Ramón Lucas porque gracias a él soy una mujer fuerte y capaz de enfrentarme al mundo, mis hermanas Nicole, Melanye y Fiorella, mis tías Sandy y Gaudy, mi abuela Elsa Moreno por sus oraciones al cielo por mí, a mi abuelo Enrique Barzola, por ser el alma de mis batallas, mi inspiración y mi abrazo al corazón, sé que desde el cielo celebrará este triunfo tanto como yo, orgulloso por la mujer que soy y seré y este logro es en su honor, a mi novio, mi compañero de vida y mejor amigo Kleber Orozco siendo una de las grandes razones de mi vida encaminada al triunfo, por su amor y paciencia, por llenar de bendiciones mi vida, por enseñarme el verdadero valor del que persevera alcanza, su ayuda a sido fundamental y me animó a cumplir este sueño como si fuera suyo, él es el reflejo del amor de Dios hacia mí, te amo. El logro es mío, pero el triunfo es de ustedes.

Mayerlin Lucas B

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y camino. A mi abuelita que, aunque su memoria no me recuerde de no ser así sé que estaría orgullosa de ver en la mujer que hoy en día soy, a mis padres, hermanos y tío por su apoyo y amor incondicional quienes fueron mi pilar fundamental, a los amigos que siempre estuvieron en el trayecto de mi vida brindándome su apoyo moral para que no me rinda y continúe con el objetivo que es alcanzar esta meta como una de muchas, a todos los que me brindaron una ayuda que me permitió continuar y no desistir.

Sharon Moina M



## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a nuestra institución educativa, la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Expresamos nuestra gratitud hacia los profesores, quienes con su paciencia y dedicación nos han guiado a lo largo de este proceso, brindando su conocimiento para ejercer nuestra profesión de la mejor manera. También queremos agradecer a la Ab. Lissette Robles Riera, nuestra tutora de tesis y a la Ab. Brenda Reyes Tómalá, quien con su entrega y paciencia han sido pieza fundamental para culminar con éxito el presente trabajo investigativo. Agradecemos a todos los abogados que aportaron información a nuestro proyecto de investigación.

Mayerlin L. Sharon M

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLA	XII
ÍNDICE DE GRÁFICO	XIII
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	7
1.3 Objetivos De Investigación	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivo específico	7
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Variables de investigación	9
1.5.1 Variable independiente	9
1.5.2 Variable dependiente	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 MARCO TEÓRICO	10
2.1.1 Las mujeres embarazadas como grupo prioritario	10
2.1.2 Derecho de alimentos	12
2.1.3 Características del derecho de alimentos	13
2.1.3.1 Intransferible	14
2.1.3.2 Intransmisibles	14
2.1.3.3 Irrenunciable	14
2.1.3.4 Imprescriptible	14
	X

2.1.3.5 Inembargables	15
2.1.4 Obligados a la prestación del derecho de alimentos	15
2.1.5 La responsabilidad civil en obligados a subsidiar pensión alimenticia	16
2.1.6 Quienes tienen derecho a una pensión alimenticia	18
2.1.7 Consecuencias y sanción por incumplimiento de pago de pensión alimenticia.	18
2.1.8 Duración del derecho de alimentos	20
2.1.9 Clasificación de derecho de alimentos	21
2.1.10 Congruos y necesario	21
2.1.11 Derechos de la mujer embarazada	22
2.1.12 Derecho de alimentos para la mujer embarazada	24
2.1.13 Tabla de pensión de alimentos	25
2.1.14 Requisitos legales dentro del juicio de alimentos para la mujer embarazada	26
2.1.15 La prueba ácido desoxirribonucleico (ADN) en el derecho	27
2.1.16 Presunción de la paternidad	28
2.1.17 Filiación y paternidad	30
2.1.18 Defunción fetal y muerte intrauterina	31
2.1.19 Derecho y obligación del presunto padre	31
2.1.20 Concepto de pago	32
2.1.21 Inexistencia de efecto devolutivo por pagos realizados según art 3 del CONA	32
2.1.22 Derecho de patrimonio	33
2.2 MARCO LEGAL	33
2.2.1 Convención Interamericana de Derechos sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito De Aplicación	33
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador	34
2.2.3 Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia	37
2.2.4 Código Orgánico General De Procesos	41
2.2.5 Código Civil	44
2.3 MARCO CONCEPTUAL	46
CAPÍTULO III	51
3.1 Diseño y tipo de investigación	51
3.2 Recolección de la información	52
3.3 Tratamiento de información	54
3.4 Operacionalización de variables	56

CAPÍTULO IV	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	58
4.2 Verificación de la idea a defender	67
Conclusiones	68
Recomendaciones	69
Bibliografía	71
Anexos 1.	73

### ÍNDICE DE TABLA

Tabla # 1	53
Tabla # 2	53
Tabla# 3	56
Tabla #4	58
Tabla #5	59
Tabla #6	60
Tabla #7	61
Tabla #8	62
Tabla #9	63
Tabla #10	64
Tabla #11	65
Tabla #12	66

## ÍNDICE DE GRÁFICO

GRÁFICO #1	10
GRÁFICO # 2	13
GRÁFICO #3	16
GRÁFICO # 4	24
Gráfico #5	58
Gráfico #6	59
Gráfico # 7	60
Gráfico #8	61
Gráfico #9	62
Gráfico #10	63
Grafico #11	64
Gráfico #12	65
Gráfico #13	66

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**RESUMEN EJECUTIVO**

**SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASOS DE MUERTE FETAL Y  
DERECHO DE PATRIMONIO**

**Autoras:**

Mayerlin Madeline Lucas Barzola  
Sharon Mishell Moina Macias

**Tutora:**

Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgt

El presente trabajo de investigación trata sobre la subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal y el derecho de patrimonio, tratándose de un tema de interés social, puesto que involucra a un grupo prioritario como lo es la mujer embarazada y la vulneración de la moral, la económica y equidad como lo es en el caso del presunto padre, constituyéndose en la principal problemática presentada en la que se fundamenta la presente investigación. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha considerado el análisis fundamental de los derechos y protección constitucional que la mujer embarazada posee, el proceso que sigue dentro de la demanda, tal como los requisitos que presenta para que dicha demanda sea calificada y aceptada por la autoridad competente, es por ellos que una de las principales bases que se utilizó fue el código orgánico de la niñez y adolescencia, del mismo que se analiza la continuidad de pago de pensión de alimentos favor de la mujer embarazada aunque exista un caso de muerte fetal, puesto que ya no hay un posible vínculo filial la economía del presunto padre se ve vulnerada, mediante el análisis de bases doctrinarias que fueron consideradas, se logró observar que dicha acción de otorgarle a la mujer una subsistencia de pensión de alimentos aun en los casos de muerte fetal se considera para muchos de los escritores y críticos como un acto humanitario, por lo tanto se aplicaron métodos de investigación exegéticos, analíticos y deductivos mediante la técnica de gran utilidad de investigación como lo es el de la encuesta dirigida hacia jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena y encuestas dirigidas a abogados a nivel nacional, recopilando información y puntos de vista que nos acerquen a una realidad paralela.

**Palabras claves: Subsistencia, patrimonio, muerte fetal, presunción, pensión.**

## **ABSTRACT**

The present research work deals with the subsistence of the right of maintenance in cases of fetal death and the right of patrimony, being a subject of social interest, since it involves a priority group such as the pregnant woman and the violation of the moral, economic and equity as it is in the case of the alleged father, constituting the main problem presented in which the present research is based. During the development of the present research work, the fundamental analysis of the rights and constitutional protection that the pregnant woman has, the process that follows within the lawsuit, as well as the requirements that are presented for said lawsuit to be qualified and accepted by the competent authority, is why one of the main bases that was used was the organic code of childhood and adolescence, From the same that analyzes the continuity of payment of alimony in favor of the pregnant woman even if there is a case of fetal death, since there is no longer a possible filial link the economy of the alleged father is violated, through the analysis of doctrinal bases that were considered, it was observed that such action of granting the woman a subsistence of alimony even in cases of fetal death is considered for many writers and critics as an humanitarian act, therefore, exegetical, analytical and deductive research methods were applied by means of a very useful research technique such as the survey directed to family, women, children and adolescents judges of the province of Santa Elena and surveys directed to lawyers at a national level, gathering information and points of view that bring us closer to a parallel reality.

**Keywords :Subsistence, estate, fetal death, presumption, pension.**

## INTRODUCCIÓN

La pensión de alimentos en otras palabras son los pagos que realiza el presunto padre durante el proceso de gestación y de lactancia de la mujer embarazada, para el cuidado de la integridad y desarrollo del que está por nacer y el que nace, es de mi interés este tema de proyecto investigativo siendo estudiante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, carrera de derecho, llevar a cabo este proyecto de investigación denominada “SUBSISTENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN CASO DE MUERTE FETAL Y EL DERECHO DE PATRIMONIO”. La importancia de las bases doctrinarias de la presente investigación tiene un enfoque en poder establecer recomendaciones que permitan rectificar o reformar artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que exista la devolución de lo indebidamente pagado por parte del presunto padre, y exista una extinción de esta obligación por la fijación de pensiones de alimentos por falta de filiación en los casos de muerte fetal y de este modo se evite que se vulneren los derechos y garantías del presunto padre.

El presente trabajo de investigación se enfoca aparte de la concientización de la igualdad de derechos, trae consigo la innovación de beneficios para la sociedad y de la formación profesional para la ampliación de criterios, permitiendo un balance y extenso desarrollo social, y su relevancia se ve reflejada en la importancia de la correcta interpretación de las leyes vigentes y las bases doctrinadas planteadas en cuestión, por lo cual el primer capítulo se planteó una explicación sobre el planteamiento de problema, objetivos generales y objetivos específicos para la respectiva idea a defender de todo el proyecto de investigación, fundamentar las garantías y derechos vulnerados tales como el derecho del patrimonio, afectaciones sociales, psicológicas, morales y familiares.

Con los antes mencionados antecedentes, la siguiente parte del presente trabajo de investigación, trata sobre conceptos teóricos escritos en el marco teórico tales como: estudio de los derechos de alimentos, derechos de la mujer embarazada, la naturaleza de las garantías, pensiones provisionales, pensiones permanentes, característica del derecho de alimentos, grupo prioritario, muerte fetal, extinción de la obligación, derecho de patrimonio, etapas de la ayuda prenatal, vinculo filial, en temas legales los requisitos para determinar o exigir una pensión de alimentos, bases doctrinarias, marcos constitucionales basados en las problemáticas planteadas, normas



vigentes tales como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador y Código Civil.

Posterior al planteamiento de las problemáticas presentadas y la defensa, tenemos el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas realizadas mediante un sitio web, la validación de información mediante cuadro descriptivo y graficas de pastel para mostrar los porcentajes puestos en cuestión, la técnica que fue utilizada en el presente trabajo de investigación fue plantear un marco metodológico basado en el planteamiento de la muestra y la población, y métodos como el exegético, analítico, deductivo, los instrumentos como guía de entrevista y cuestionario.

A continuación del proyecto de investigación se procedió a realizar las respectivas conclusiones que fueron emitidas mediante el análisis de las bases doctrinales, definiciones, leyes vigentes, naturaleza de definiciones, encuestas realizadas para posterior a ello emitir recomendaciones que ayuden a la debida interpretación de la ley para todos los profesionales del derecho en su libre ejercicio, mediante una propuesta jurídica, como antes fue mencionado se mantuvo una metodología de investigación minuciosa, por lo que podemos plantear que se mantuvo una perfecta técnica científica aplicada en el presente trabajo y que contribuirá y fortalecerá las bases de aprendizaje e interpretación de los esquemas jurídicos y de quien tenga interés en la materia.

## **CAPÍTULO I**

### **1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

Los derechos humanos son normas que están reconocidos dentro de la normativa ecuatoriana, reconocen y protegen la dignidad de cada uno de los individuos que conforman la sociedad, nación o estado. Dichos derechos se rigen por la manera de destacar y convivencia de cada uno de ellos y cómo se relacionan entre sí al igual que las relaciones que tienen estos individuos con el estado, a su vez los deberes y obligaciones que el estado también posee sobre ellos. Por ello dentro de la Constitución de la República del Ecuador nos establece que:

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. (CRE, 2008, art,13)

El derecho de alimento es inherente para quienes son menores de edad, este derecho está normado dentro del CONA, los alimentos se definen como un derecho de prestación de orden económico a las que obligadas por la ley un grupo de persona con capacidad económica en beneficiar a ciertas personas imposibilitadas de brindarse a sí mismos estos medios de vida, con el fin de cubrir las necesidades apremiantes y principales de su existencia siempre y cuando exista un vínculo directo parento-filial.

En Ecuador día a día refleja su evolución y con ello nos hemos visto en la necesidad de seguir creciendo y continuar con la evolución en la que nos hemos envuelto, razón por la cual podemos, es necesario reformular nuestras leyes. El 20 de octubre del 2008, entra en vigor la Constitución de la República del Ecuador, la cual fue emanada por la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de la ciudad de Alfaro, Montecristi Manabí, dentro de su articulado 43 nos hace referencia al derecho que poseen las mujeres embarazadas garantizando la estabilidad e integridad de las mismas manifestando lo siguiente:

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (CRE, 2008, art, 43)

En el Ecuador, la pensión alimenticia es parte de un derecho al cual tienen acceso, ciertos grupos de atención prioritaria según la Constitución de la república del Ecuador a los cuales dentro de este conjunto son los niños, niñas y adolescentes, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, el cual cada uno de ellos en los distintos panoramas, la normativa específica que tienen el derecho a una pensión alimenticia, los cuales pueden solicitar el pago de dicha pensión alimenticia a quien le corresponda la responsabilidad de dicha retribución. Orientándose en el derecho del interés superior del niño, el estado es el encargado de garantizar que aquellos derechos sean adoptados por los padres para que se cumplan con el desarrollo integral que debe tener el niño, la Constitución del Ecuador describe que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CRE, 2008, art,44)

Desde el año 2008, el país se encuentra viviendo un régimen constitucional, el cual se ha convertido en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, que se enmarca en el hecho de que Los derechos humanos que posee cada ciudadano prevalecerán ante cualquier ley de menor jerarquía que no sea la Constitución de la República del Ecuador, así como se manifiesta dentro de la pirámide de jerarquía de Kelsen. Así mismo dentro de la Constitución a partir del año 2008, nos rectifica cada uno de los derechos constitucionales que posee cada grupo a quien la misma reconoce, regulando a su vez los derechos y obligaciones que tiene cada uno

acogiéndose a las normas ordinarias que en este caso para el desarrollo y compensación usaremos el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en adelante CONA.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), en el articulado 148 nos hace la siguiente referencia sobre nuestro tema a tratar:

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (CONA, 2017, art 148)

Este articulado nos deja ver que la mujer embarazada puede tomar medidas legales en contra del padre o presunto padre del hijo que lleva en su vientre.

Si bien es cierto la ayuda prenatal no será eterna, sino que únicamente subsisten dentro de un periodo determinado de tiempo que se lleve a cabo el periodo de gestación, pero durante el tiempo que ésta dure se necesitará un sin número de atenciones, cuidados y ayuda de su pareja, ya que debido a su estado no podrá realizar ningún tipo de trabajo forzoso y adicional a esto requerirá cuidados durante y después del parto. Es necesario analizar este tema debido a que la igualdad de derechos ha sido una lucha constante, en Ecuador una mujer sin importar su estado civil, su situación económica, moral, emocional y psicológica al momento de quedar embarazada puede demandar al presunto padre así mismo sin importar su estado civil, situación económica, emocional moral, social, psicológica, o tenga hijos. La mujer embarazada tiene el derecho a recibir un valor monetario mensual considerado ayuda prenatal, así mismo tiene derecho a otro valor monetario considerado para el parto y posteriormente para lactancia, teniendo 21 pensiones unitarias más el valor de parto, incluso si el que está por nacer muere, la madre recibirá una pensión alimenticia por doce meses.

El problema radica en que el presunto padre no podrá demostrar que no es el padre biológico sino hasta que el niño o niña nazca, se le podrán practicar pruebas de ADN, tal como lo manifiestan los Arts. 148 del CONA. Dentro del CONA en el artículo 10 en el inciso c establece que está prohibido realizar pruebas de ADN durante el periodo de gestación, lo cual afecta

directamente a este presunto padre en el momento en el cual las pruebas de ADN se den llevadas a cabo y éstas den como resultado negativo.

Art. 10. inciso c - Obligación del presunto progenitor.- c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita. Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento-filial. (CONA, 2017, art,10)

El concepto de patrimonio proviene de la antigüedad romana, son un conjunto de bienes, derechos y obligaciones paternos que se transmiten a los descendientes. Para Gonzalo Figueroa Yáñez(1997) patrimonio, debía entenderse como “un conjunto de bienes, deberes, derechos, obligaciones y cargas que se proyectaban tanto en el presente como a futuro, perteneciente a una persona determinada” (págs. 48-74). Si bien es cierto, en el Ecuador el CONA establece las responsabilidades del presunto progenitor hacia el hijo, y también aquella responsabilidad que tiene con la mujer embarazada con la cual existe una posible relación parento filial con el feto con la finalidad de que se mantenga el desarrollo integral, pero en el caso de que las pruebas de ADN realizadas al presunto padre e hijo resultan negativas o que el bebé fallezca dentro del vientre de la madre o al nacer, el vínculo directo entre el hijo y presunto padre se da por terminado quedando extinta la obligación y responsabilidades con la madre, sin embargo en la normativa ecuatoriana no registra la extinción de una responsabilidad aunque haya muerte fetal, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su artículo 3 establece que se prohíbe el reembolso de lo pagado, de esta manera se asocia la teoría con el derecho que se ve vulnerado del progenitor de manera directa con su patrimonio, bienes, acciones, derechos individualizados y determinados en tiempo y lugar, patrimonio que está destinado de manera objetiva para poder llegar a un fin económico y jurídico.

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera la subsistencia del derecho de alimentos a la mujer embarazada en casos de muerte fetal afecta los derechos y patrimonio del presunto padre?

## **1.3 Objetivos De Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar desde el enfoque doctrinario y legal, el derecho de alimentos a favor de la mujer embarazada después del periodo de gestación en los caso de muerte fetal previsto en el art.148 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para determinar la vulneración del derecho al patrimonio del presunto padres contemplados en el art 283 de la constitución tomando como referencia el reconocimiento del ser humano como sujeto y teniendo como fin garantizar la producción y reproducción de condiciones materiales e inmateriales que le permitan un buen vivir.

### **1.3.2 Objetivo específico**

1. Investigar en qué medida se vulnera el derecho y garantías constitucionales, para el demandado o alimentante dentro de la normativa legal.
2. Realizar un estudio jurídico y doctrinario que permita determinar el momento en que la tutela judicial efectiva de los presuntos padres se vulnera.
3. Efectuar un análisis crítico como parte de la investigación, respecto a la subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal.

## **1.4 Justificación de la investigación**

El derecho de alimentos es fundamental, por ello se encuentra estipulado dentro de la legislación Ecuatoriana, siguiendo la teoría de Hans Kelsen, tenemos a la constitución como un sistema normativo solemne en el cual se manifiesta como objetivo que los niños posean recursos y facilidades que les permita obtener un desarrollo integral, derechos que así mismo se encuentran regulados dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el derecho de alimentos en

esta normativa también ayuda a la mujer embarazada como grupo prioritario, el cual explica derechos, tales como a la alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia, el cual continúa hasta después de su post-parto y en los casos de muerte fetal hasta no más de 12 meses, las normativas existentes aseguran la garantía de su pleno cumplimiento, afectando de manera directa al demandado o alimentante, la investigación girará entorno a aquella falta de extinción a esa responsabilidad.

El presente trabajo investigativo pretende establecer cuáles con las causas y efecto de la problemática planteada, por ello mediante distintos criterios de la corte nacional de justicia, precisamente del libro criterio sobre inteligencia y aplicación de la ley en materias no penales vigente desde el año 2017, permitirá dar ese enfoque y fuerza entorno a la problemática a investigar, el aporte será de gran importancia debido a la interpretación y comparación que se realizara a la normativa ecuatoriana con distintos casos, teorías, de manera más específica a la conceptualización de la corte en el Juicio No. 104-2012 SDP respecto a la descripción de la extinción del derecho ya antes mencionado, para subsanar y dar claridad a todas las interrogantes el uso de los distintos códigos ecuatorianos y orientados en derecho de familia serán de mayor complejidad, debido a que a través de esto se agruparan las respuestas a las preguntas que se formulen durante la investigación.

El aporte de esta investigación será de tipo teórica y práctica, ya que servirá de fundamento en un futuro para realizar las reformas pertinentes a la subsistencia del derecho de alimentos para la mujer embarazada, por esta razón se ha considerado el estudio mediante encuestas a un grupo estudiantes que cursan la carrera de derecho, abogados en libre ejercicio, mujeres embarazadas y presuntos padres demandados por pensión de alimentos, obteniendo de esta manera no solo el punto de vista de cada ciudadano sino también para obtener estadísticas que ayuden en la toma de decisiones en el futuro al momento de considerar una reforma derecho de repetición como alternativa.

El interés de esta investigación es dirigida para los funcionarios judiciales, administración de justicia, ya que los jueces podrán obtener lineamientos claros en el momento de la toma de decisiones con respecto a la petición de pensión de alimentos en el caso de la mujer embarazada, para los abogados y los usuarios de la justicia, puesto que el análisis a realizarse derivará una normativa clara y precisa sobre el tema, lo que garantizará el debido proceso; para los usuarios

involucrados en este tipo de litigio como lo son los afectados de una manera directa, que en este caso son los presunto padres ya que evitara la diligencia e inseguridad jurídica.

## **1.5 Variables de investigación**

### **1.5.1 Variable independiente**

Subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal

### **1.5.2 Variable dependiente**

Derecho de patrimonio

## **1.6 Idea a defender**

### **1.6.1 Hipótesis**

El artículo 148 del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia referente a la subsistencia de pensión alimenticia de la mujer embarazada luego de muerte fetal vulnera derechos de patrimonio y bienes propios del presunto padre establecidos en la Constitución De La República del Ecuador tales como el artículo 283.

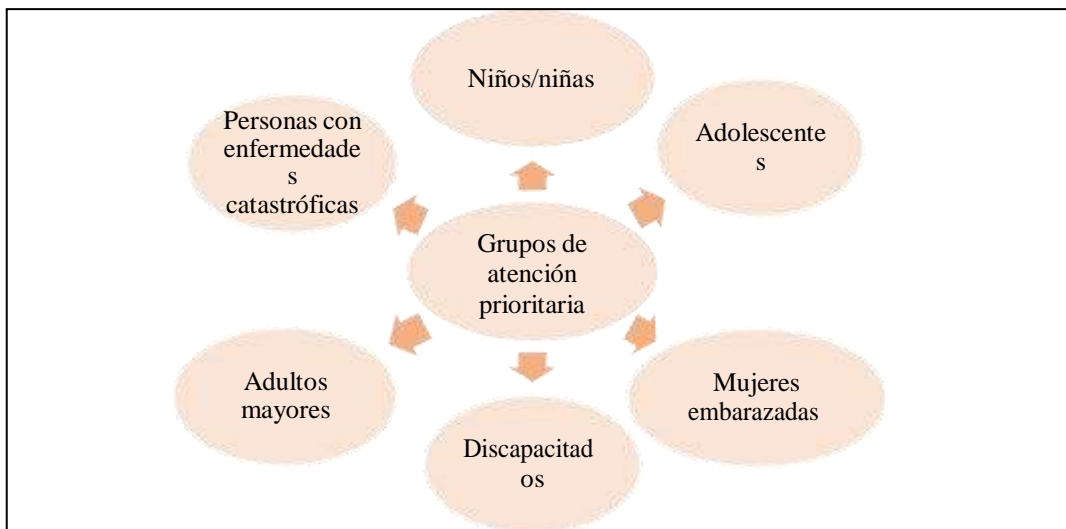


**CAPÍTULO II**  
**MARCO REFERENCIAL**  
**2.1 MARCO TEÓRICO**

**2.1.1 Las mujeres embarazadas como grupo prioritario**

La existencia social de grupos históricamente vulnerados y de atención prioritaria, nace desde la necesidad social como a-priori con el fin de que se regulen las necesidades tanto en el presente como a futuro, los grupos prioritarios son aquellos grupos o comunidades que, viven en circunstancias de pobreza, grupo de origen étnico, estado de salud, origen, discapacidad y género, aquellos grupos que se encuentran en una situación la cual no tienen aptitudes para afrontar problemáticas que se le presentan ante la sociedad debido a la falta de recursos que les permitan satisfacer necesidades básicas, dicha vulneración coloca a la persona en desventaja dentro del ejercicio pleno de los derechos, garantías y libertades ante la sociedad, por ellos dentro de la Constitución de la República Ecuatoriana en el artículo 35 establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**GRÁFICO #1**  
**CLASIFICACIÓN DE GRUPOS PRIORITARIO**



Fuente: Constitución de la República del Ecuador, 2008  
Elaborado por: Sharon Moina, Mayerlin Lucas.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador encontramos así mismo las garantías y derechos de la mujer embarazada en el cual establece que puesto que pertenecen al grupo prioritarios, tienen el derecho de acceder a una educación digna, a no ser discriminadas dentro del ámbito social y tengan estabilidad laboral, tener acceso a una pensión de alimentos, garantizar su protección prioritaria logrando establecer un desarrollo integral tanto del hijo o hija como el de la madre durante el periodo de gestación, el parto, posparto, periodo de lactancia, reconocidos en el artículo 43.

De lo antes anotado podemos determinar que el estado conjunto con las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de lograr que los derechos y garantías no sean vulnerados, alcanzar el respeto y exista una igualdad de derechos de todos los habitantes en especial del grupo prioritario, es decir, del grupo de personas que se encuentran en un estado de vulneración.

Juan Carlos Arandia (2020) afirma que:

En ese sentido, a los efectos de dar operatividad al mandato constitucional se han creado diversos ministerios en las diferentes ramas de atención prioritaria, con el propósito de garantizar la inclusión económica y social de todos estos ciudadanos, de la mano con la puesta en práctica de programas sociales y misiones que pretenden darles operatividad a estas disposiciones para transformar la sociedad, mejorarla y perfeccionarla, y de esta manera cumplir con su encargo social. (pág. 203)

De acuerdo al criterio del escritor Juan Carlos Arandia, en el Estado Ecuatoriano se cuenta con algunas entidades que se encargan de monitorear a estos grupos con un índice de vulneración, pues existe el sistema cantonal de igualdad y protección integral de derechos de grupos prioritarios, consejo nacional para la igualdad intergeneracional, consejo cantonal de protección de derechos, estas entidades tienen una responsabilidad directa y compromiso de actuar en las situaciones que exista sospecha de una vulneración directa de derechos hacia este grupo de atención prioritaria.

### **2.1.2 Derecho de alimentos**

La palabra alimentos proviene del latín Alimentum lo cual tiene su significado singular de alimentar, el ámbito humanístico impone un deber moral de ayudar a quien lo necesite o quien tenga necesidades, deber que se vuelve directo si se tiene un vínculo sanguíneo, Lo cual convierte los alimentos en uno de los derechos más importantes dentro de las relaciones familiares. Dentro del diccionario escrito de la legislación y jurisprudencia de Joaquín Escriche (1852) se define los alimentos de la siguiente forma: “alimentos son la asistencia que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (pág. 138). Es importante considerar que cada ciudadano posee el derecho de alimentos, pues parte de una necesidad humana que permitirá el desarrollo integral adecuado del ser humano; dentro de este derecho a alimentar encontramos que es un recurso indispensable para el bienestar y protección humana, considerando así mismo a su vez que no solo los recursos ordinarios, sino los medios que se utilizan para permitirse tener un desarrollo integral, por ello el derecho de alimentos lo encontramos regulado tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que es uno de los derechos primordiales del ser humano, que está relacionado con la familia, que tiene un sólido fundamento de equidad y que es considerado como un derecho natural, los obligados a prestar esta obligación no solo son los padres, sino también los hermanos, los tíos, los abuelos, pero en el caso de los presuntos progenitores tenemos una norma que se establece de acuerdo al interés superior del niño, niña y adolescente, que se debe realizar las pruebas de ADN entre el actor y la actora para posteriormente realizar una declaratoria de paternidad.

El derecho de alimentos que obtiene la mujer embarazada durante y después del proceso de gestación, una vez que se presente la demanda de alimentos dentro de este tiempo. El interés superior del alimentado es uno de los fundamentales que existen dentro de la normativa legal vigente, sin embargo, es necesario aplicar un procedimiento legal que permita la obligatoriedad de dar por finalizada una pensión, es decir cuando el alimentante obtiene una pensión por maternidad dictaminada por la o el juzgador competente debe darse por finalizada una vez que se haya hecho la declaratoria de paternidad y se pueda iniciar el nuevo pago conjunta con la presentación de la demanda por presunta paternidad, la misma que se dará inicio a un nuevo

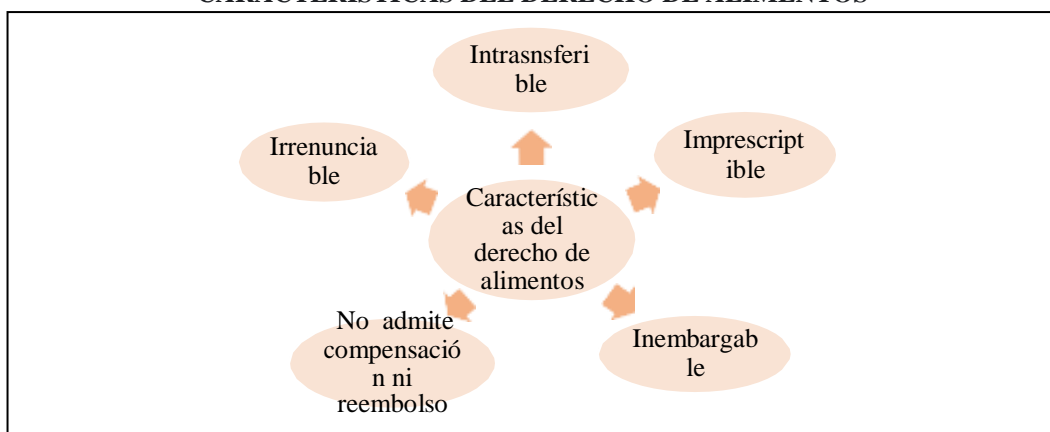
proceso judicial pero que así mismo no se vulnere los derechos del alimentado, con la finalidad de que el alimentarte no sea juzgado dos veces por la misma causa.

El derecho de alimentos es una problemática de gran relevancia de interpretación, basado en complejidad, por ello es necesario que primero se desarrolle y se estudie el derecho de alimentos que obtiene cada una de las personas y así mismo quienes son los que están obligados a la prestación de este derecho. Los sujetos del derecho de alimentos tal cual lo establece el CONA, son los niños, niñas y adolescentes, aquellos que son protegidos desde el periodo de gestación hasta luego de su nacimiento en cuanto obtengan 18 años o 21 años en caso de los que estudien, por otro lado los titulares, quienes tengan la obligación de la prestación de alimentos son el padre y la madre puesto que la obligación de prestar alimentos es de ambos, pero en caso de la ausencia de alguno de los titulares o ambos está obligación la asume los alimentantes subsidiarias.

### 2.1.3 Características del derecho de alimentos

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dentro del artículo 3, establece los diferentes elementos que son identificadores del derecho de alimentos, del cual todas las personas gozan en igualdad, sin discriminación, mismos que el Estado Ecuatoriano es quien debe dar garantía de su cumplimiento puesto que son deberes primordiales del mismo. Algunos autores definen estas características de una forma más clara y precisa.

**GRÁFICO # 2**  
**CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS**



Fuente: Código orgánico de la niñez y adolescencia  
Elaborado por: Sharon Moina, Mayerlin Lucas.

### **2.1.3.1 Intransferible**

El derecho de alimentos es intransferible puesto que es inherente a la persona que está en su posición de recibir alimentos y que solo el alimentario es quien está en el derecho de disfrutar dicha pensión y únicamente este derecho de alimentos se extingue con la muerte del deudor o acreedor alimentario.

### **2.1.3.2 Intransmisibles**

El derecho de alimentos es intransmisible debido a que este derecho de poder solicitarlo se realiza de manera personal tal cual lo tipifica la ley, y en caso de que la llegué a realizar un menor de edad el encargado es el representante legal. Según el escritor Álvarez Patricio (2009) en su Manual Teoría y Práctica de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano. Expresa “El derecho es Intransmisible: Porque no puede transmitir ese derecho a ninguna otra persona” (pág. 37), es evidente que, al referirse a intransmisible, es que aquellos derechos propios del ser humano no pueden ser otorgados para otro ciudadano, pues cada miembro de la sociedad adquiere mismos derechos de manera igualitaria.

### **2.1.3.3 Irrenunciable**

Este derecho es irrenunciable por ser de orden público, es decir, los alimentos pedidos anteriormente a un juicio pasan a formar parte fundamental de una base social, están dentro de un grupo que no solo se perjudica el alimentado sino también está perjudicando a los demás alimentados, por ley dispuesta este derecho es prohibido renunciar a los alimentos; sin embargo, puede ser posible renunciar cuando se trate de pensiones alimenticias atrasadas. Ya que interpretando la palabra, el derecho de recibir alimentos es garantizar un derecho a la persona porque con ella nace y muere, como lo manifiesta Meza Barros(1979) los derechos alimentos son irrenunciables: En la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación(pág. 706), más allá de ser un derecho, el ser humano está obligado hacer uso del mismo, pues parte de ser aquel elemento que prioriza el Estado para dar cumplimiento del mismo por parte de quienes están obligados a darlo.

### **2.1.3.4 Imprescriptible**

Los alimentos que ya han sido decretadas y adquiridas durante un juicio son imprescriptibles, solamente se pueden prescribir los alimentos que no han sido pedidos previo a un proceso de alimentos y las que ya han sido establecidas por la una autoridad competente y no se cobraron

se prescriben, para el sustentado, día a día nacen las necesidades, educación, alimentación, vestido, entre otras necesidades. Para este autor Vodanovic Antonio (1994) dice que este derecho es imprescriptible: Siendo el derecho de alimentos la subsistencia y garantista de la vida, no se concibe que prescriba, siempre y cada vez que concurran en un sujeto las condiciones para que tal derecho legal se haga actual y exigible, puede demandar (pág. 223), es importante entender, que aquel derecho que ya ha sido adquirido no puede ser ultrajado, pues ya ha sido reconocido.

#### **2.1.3.5 Inembargables**

Para la autora Rebeca Carrillo (2017) explica que:

El derecho de alimento es inembargable porque se relaciona y protege al mantenimiento y necesidad del obligado, y que son predestinados a la conservación y sustento del obligado, es decir a los derechos de uso personalísimos y de sus familiares quienes son aquellos que conforman el núcleo familiar, la misma que le sirve para su supervivencia y subsistencia jamás se embargarán, y por ser derechos innatos a la persona, es de interés social, por cuanto el estado garantiza protección de los bienes de uso propio. (pág. 19)

Al mencionar este criterio, se refuerza que aquel derecho de alimentos, no puede ser negado, ni quitado, pues es esencial de las personas, debido a que este elemento hace suscripción a la garantía de las personas a las que se les otorga para la subsistencia para cubrir necesidades del ciudadano. Guarda relación con el buen vivir, y es porque una de las características de este es seguridad de una alimentación sana, ambiente sano, al ser inembargable se cumple con el ese prospecto que identifica al buen vivir.

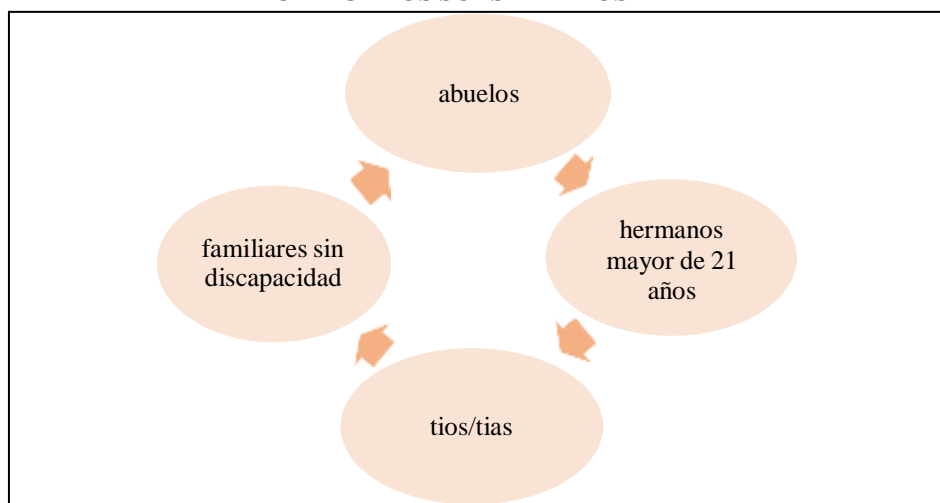
#### **2.1.4 Obligados a la prestación del derecho de alimentos**

En el Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución del Ecuador establece con claridad a los principales obligados a la prestación de alimentos estableciendo en primer lugar a los padres como tutores legales puesto que en la línea parento filial directa son los primeros responsables a asumir dicha responsabilidad, aun existiendo casos de limitación, privación de la patria potestad, poder suplir esta obligación conlleva ser una persona capaz, sin discapacidad, tener 18 años y no tener enfermedades catastróficas. La Constitución del Ecuador establece una gran apreciación sobre aquellos obligados a esta prestación de alimentos. La obligación de prestación de alimentos, el doctor Carlos Maluquer de Motes expresa “por cuanto los alimentos han de servir para mantenimiento de aquel a quien se dan y, de este modo,

se asegura en mayor medida la subsistencia del pariente necesitado; concepción, que, también, se va a generalizar entre los exégetas” (Maluquer, 1994), este criterio, afirma que una obligación como esa, no solo busca un cumplimiento, sino un amparo para quienes lo solicitan.

Resulta importante mencionar que a pesar de que el CONA establece a los obligados a la prestación de alimentos puede existir casos en que ninguno de los obligados principales se encuentren presentes, que la falta de recursos les impide llevar a cabo dicha obligación, que ambos obligados tengan un nivel de discapacidad que no les permita desarrollar actividades laborales o diarias, por ello tras la revisión y de ser aprobado por las autoridades competentes, dicha responsabilidad económica pasa a ser obligación de los subsidiarios de acuerdo al orden estipulado y nivel de consanguinidad dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

**GRÁFICO #3  
OBLIGADOS SUBSIDIARIOS**



Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.  
Elaborado por: Sharon Moína-Mayerlin Lucas.

### **2.1.5 La responsabilidad civil en obligados a subsidiar pensión alimenticia**

La responsabilidad civil, nace en el derecho romano, eligiéndola como una figura que regula las relaciones de la sociedad y el ser humano, de aquella responsabilidad surgen más clasificaciones, como patrimonial y personal desde las distintas posturas como; responsabilidad civil y penal, sin embargo, el discernir de estos tipos son importantes, pues sólo la civil mantiene

aquella relación en materia de familia, derechos de alimentos y lo que incluya obligaciones de las personas que son reconocidas como subsidiarios a suplir una obligación.

En la responsabilidad civil, establecen dos elementos determinantes, como el dolo y la culpa, ambos con características distintas, pero desde el momento en que se configuran generan un tipo de responsabilidad con quien tenga la obligación, Fernando Vidal Ramírez menciona que la culpa es “inejecución de las obligaciones, pero debiéndose, además, complementar con el daño para generar la obligación indemnizatoria”(Vidal, 2001), es que a pesar de la inexistencia de un daño, genera un reparo monetario con quien tenga la obligación, o en los distintos escenarios, solicite la ejecución de cancelar una deuda, es decir, como la aparición de la responsabilidad contractual, que se configura desde el momento en que no se ha cumplido con una obligación que es reconocida en la norma y desde el nacimiento de una persona que lo adquiere como un derecho. Para la doctrina, la responsabilidad civil se puede generar desde muchas perspectivas, ya sea desde el escenario de reparación a un daño causado con o sin intención, o desde la obligación que no se cumplió, pero sin la existencia de daños producidos.

Para la responsabilidad civil contractual, es la obligación que se le da por garantía al ser humano a partir de la protección que como ley la adquiere por escrito, así como las obligaciones que cada ciudadano tiene en su capacidad de cumplimiento. Por ende, la responsabilidad civil en los obligados a prestar pensión alimenticia se deriva de un elemento en específico, como la responsabilidad que se ejecuta desde un hecho realizado, ya sea como progenitor, cónyuge, o hijo, más que un acto de moralidad y honor al buen nombre, es el cumplimiento de lo que exige la ley para regular ciertas conductas, al relacionarse con el elemento contractual no solo es por aquella obligación existente, sino más de un hecho voluntario, considerándose como una acción humanitaria.

Kelsen (1991) afirma “que una persona sea legalmente responsable de determinada conducta o que sobre ella recaiga la responsabilidad jurídica de la misma, significa que está sujeta a una sanción en el caso de un comportamiento contrario” (pg. 75-77) por lo tanto, el incumplir una obligación trae como consecuencia una sanción, pues de la misma forma en que distribuye a quienes se obligan a subsidiar una pensión, clasifica a quienes se deben cancelar la fijación de una pensión alimenticia.



### **2.1.6 Quienes tienen derecho a una pensión alimenticia**

La pensión alimenticia, es aquella ayuda para quienes lo necesitan y han activado su derecho, desde el momento que la han solicitado, los convenios internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, y algunos códigos que regulan las actividades en el sistema ecuatoriano, priman este reconocimiento, aquellas personas que recibirán esa bonificación que les corresponden de acuerdo a lo que establezca la ley, las clasifica la convención interamericana de derechos sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación, en adelante(CIOAAA) en varios de sus articulados aquel reconocimiento obliga a que los países suscritos a ese tratado den cumplimiento aquel derecho.

El reconocimiento de este derecho, es muy amplio, debido que para aquel que lo solicite, mantendrá la seguridad de una vida más adecuada, pues el reclamar aquello que por ley corresponde, suplirá las necesidades del beneficiario, por lo tanto, los parámetros que establece la norma en materia civil, constitucional, de familia, la inclusión de este, no deja al albedrío del Estado el elegir como distribuir los derechos en la sociedad, pues esa no es la potestad, el que se encuentre establecidos en un código orgánico, como el CONA, que es una ley especial, no puede quedar a la deriva su garantía por parte del ente regulador.

Es un derecho latente en la actualidad, incluso, es considerado de carácter personalísimo, para Eduardo Gómez es “*intuito personae*” (2017), pues solo aquellos que contempla la norma son quienes están sujetos a solicitar la activación de este.

### **2.1.7 Consecuencias y sanción por incumplimiento de pago de pensión alimenticia.**

Dentro de la legislación ecuatoriana pese a que se encuentra la carta magna como ley suprema la cual dentro de su artículo 33 certifica y garantiza derecho al trabajo, dentro del país se encuentra un alto índice de desempleo el cual es uno de los principales factores que conlleva el apremio personal por incumplir con la obligación.

El Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, es una de las normas y reformas legales que se plantean dentro de las instituciones jurídicas y tienen como fundamento el régimen de alimentos, puesto que son bases importantes para precautelar el bienestar

fundamental del niño, niña y adolescente, es así que se establece el apremio personal como una medida de coerción para condicionar el comportamiento del individuo por el incumplimiento de la obligación alimentaria, si bien es cierto los menores tiene múltiples necesidades para su crecimiento integral y bienestar por ello el impago de dos o más pensiones alimenticias, los lineamientos a seguir y las consecuencias de no cumplir con dicha obligación se encuentran establecidos dentro del COGEP en su artículo 137.

Del artículo señalado se puede concluir que en caso de que el padre o madre incumpla dos o más pensiones de alimentos, el Juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país, es decir surge con la finalidad de compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como lo establece el artículo 20 del CONA.

Así mismo el CONA dentro del artículo 21 establece restricciones que tiene el deudor de alimentos, estableciendo prohibiciones ya sea al momento de ejercer un cargo, obtener bienes ya sean muebles o inmuebles y tener crédito, buró crediticio o garantía dentro de casa comercial o institución financiera.

Del estudio realizado puedo deducir que el apremio personal, consiste en privar de la libertad a una persona que ha incumplido una obligación como es la de pagar la pensión alimenticia a favor de su o sus hijos/as, en términos generales podemos deducir que es el recargo de contribuciones o impuestos tras un retraso de un pago, en el cual la autoridad judicial por otra parte es quien está encargado de obligar el pago de una determinada cantidad a la persona deudora, tal definición la encontramos en el COGEP dentro de su artículo 134.

Dentro de un proceso de alimentos, el apremio personal, es la privación de la libertad por el incumplimiento de la obligación que derivaron al proceso de alimentos. El padre o madre que llegue a incumplir con esta obligación con dos o más pensiones de alimentos, el juez a petición de parte y previa constatación dispondrá el apremio personal, de igual forma existiendo una orden judicial al pago, se siguió incumpliendo lo que da a la privación de libertad, se mira la prevalencia que establece la Constitución de los derechos del niño, es decir el apremio personal

es una medida de presión que la ley creó para llegar a obligar al pago de las pensiones de alimentos vencidas según lo establecido dentro del Cogepe en su artículo 135.

La duración exacta del mismo es de 10 días para el incumplimiento de dos o más pensiones de alimentos y hasta de 30 días en el caso de que vuelva a incumplir y en caso de reincidencia se extenderá por 60 días hasta los 180, así mismo podemos destacar que dicha aprehensión lleva a cabo un proceso tal como se establece dentro del cogepe en el artículo 136, en el cual se expresa que dicha aprehensión se notifica por parte del juez en colaboración con la Policía Nacional y siguiendo protocolo de constatar el número de proceso y nombres correctos de la persona que será aprehendida.

Así mismo dentro del cogepe en su artículo 139 encontramos la etapa de cese de la aprehensión, y es que este llega a su fin desde el momento en que la persona aprehendida llega a cumplir con la obligación de pago de las pensiones de alimentos vencidas o ya sea porque el plazo de los treinta días de aprehensión se cumplió a menos que se emita una nueva orden.

Es relevante mencionar que, aunque la persona haya cumplido el plazo de aprehensión puede volverse a redactar una nueva orden en caso la persona siga siendo constante en cuanto al incumplimiento de la obligación, pero con la diferencia en que dicha aprehensión cuenta con más días que la primera que se haya llevado a cabo.

### **2.1.8 Duración del derecho de alimentos**

El derecho a percibir alimentos si bien es cierto es un derecho inherente que se encuentra relacionado con el vínculo parento-filial tal como se encuentra establecido, dicho derecho implica la garantía de los alimentos como un recurso necesario para el menor de edad, el cual le ayudará a mantener un desarrollo integral y tener sus recursos necesarios para su desarrollo que le puedan asegurar una vida digna tal cual lo establece el CONA en su artículo 4, pero sin embargo este derecho no es ilimitado.

De acuerdo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son titulares del derecho de alimentos o sujetos que lo pueden reclamar tres diferentes grupos: los menores de edad no emancipados (que aún no cumplen 18 años), debido a que sin importar la situación en la que se

encuentre el alimentado, éste debe ser asistido con los beneficios del derecho de alimentos para su supervivencia mientras se encuentre bajo la tutela de sus progenitores y no haya renunciado judicialmente a la misma. Los jóvenes adultos, simplemente adultos hasta los 21 años de edad, que se encuentren cursando estudios de carácter superior o universitarios, siempre que los mismos no contasen con los recursos económicos propios suficientes para costear las exigencias de sus actividades académicas, dificultando que pudiesen dedicarse a otro tipo de actividades, en éste caso laborales o productivas. Las personas que padezcan de cualquier tipo de impedimento físico o mental que dificulte el obrar por cuenta propia para su subsistencia, sin importar la edad en la se encuentre.

### **2.1.9 Clasificación de derecho de alimentos**

Los alimentos se encuentran clasificados de varias formas, tales como legales y doctrinarias en las cuales responderán a diversas relaciones entre el alimentante y el alimentado, la situación por la que cada uno atraviesa y las necesidades que deban ser cubiertas.

A continuación, revisaremos la división legal que se describe sobre el derecho de alimentos en nuestra legislación vigente, en el cual el Código Civil Ecuatoriano estipula que los alimentos son congruos y necesarios.

### **2.1.10 Congruos y necesario**

Mediante la interpretación de la norma vigente, en este caso el Código Civil Ecuatoriano, podemos rectificar que existe una alta vulneración de derechos de igualdad, en el cual se manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley, así mismo podemos sintetizar que mediante la clasificación antes expuesta existe un relevante grado de estratificación social, puesto que cada recurso vulnera los factores sociales presentes, ya sea determinando por la autoridad competente una pensión de alimentos provisional o definitiva.

El problema de la división que la ley realiza entre éste tipo de alimentos, se presenta al momento de identificar qué sujetos son susceptibles o merecedores de reclamar alimentos congruos, puesto que estos, son aquellos que se fijan no solo para cubrir las necesidades más básicas para que el beneficiario pueda sobrevivir; a su vez cumplen con la finalidad de precautelar que el grado de Status quo por así decirlo o una posición económica privilegiada permanezca en el

individuo que la recibe; y quiénes son los limitados a simplemente hacer el reclamo de los alimentos con carácter de necesarios.

### **2.1.11 Derechos de la mujer embarazada**

La mujer como parte de la sociedad adquiere los mismos derechos que el resto de personas que conforman a la sociedad, la constitución del Ecuador establece que todas las personas son iguales y adquieren los mismos derechos desde su nacimiento, derechos que forman parte de los principios fundamentales reconocidos en el Estado Ecuatoriano. La Constitución del Ecuador a la mujer embarazada la agrupa dentro de los grupos prioritarios, a las cuales se les da el reconocimiento con derechos especiales establecidos en normativas complementarias sin embargo, en el convenio sobre la protección de la maternidad, al cual está suscrito Ecuador especifica una clasificación sobre los distintos derechos a los cuales se le reconocen a la mujer en periodo de gestación, el impedirle realizar cierto tipo de actividades por el hecho de encontrarse en una situación de vulnerabilidad no limita el acceso a ejercer sus derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

Manuel Osorio (2017) afirma “La embarazada goza de cierta protección jurídica” (pg, 607), la mujer en periodo de gestación recibe mayor protección, no solo por el hecho de encontrarse en un estado de vulneración ante la sociedad, también por la seguridad y protección que le atribuyen al neonato. En el CONA título VI art 148 establece que la mujer embarazada también forma parte de las personas a las que se deben alimentos.

La mujer en periodo de gestación como sujeto de derecho, tiene la facultad de solicitar aquello que la normativa reconoce, el avance que a demostrado tener la normativa es justo, pues tomar en cuenta aquellos aspectos que carecen de seguridad para la mujer, da un realce en cuanto a los derechos, el obligado a cancelar y cumplir con esta obligación económica es el padre del feto o en los distintos caso el presunto padre, cabe recalcar que el incumplimiento por parte del progenitor incurrirá en la aplicación de una sanción, pues en la misma normativa CONA especifica algunas medidas que reconoce el estado ecuatoriano en materia de derecho de alimentos que se ejecutan cuando esta obligación no se cumple por parte del obligado.

Ese mismo cuerpo legal establece que en los casos que el padre o presunto padre no pueda cumplir con su responsabilidad, la mujer embarazada puede solicitar el pago del derecho de alimentos a los derivados subsidiarios que reconoce la ley. Algunos autores consideran a la seguridad jurídica como parte de la protección que debe tener la mujer embarazada, puesto que da la validez a los principios que reconoce la Constitución del Ecuador, consideran que la seguridad jurídica es importante y es porque a través de ese elemento se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades, mencionar a la seguridad jurídica es hacer alusión sobre el respeto y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos que deben garantizar las autoridades y estado como poder, Manuel Osorio(2017) en su diccionario afirma:

Seguridad jurídica: Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.). porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. (pág. 875)

El autor considera la seguridad jurídica como un factor importante y es porque a través del mismo precisan que ninguna institución pública o privada vulnerara los derechos reconocidos para el ser humano, afirma que aquella seguridad jurídica sólo puede configurar en los estados de derechos, si bien es cierto el Ecuador es considerado un estado constitucional de derechos tal cual lo establece en su primer artículo de la Constitución del Ecuador.

Desde la perspectiva del Doctor Wilson Mayorga (2022) “La protección especial dada a la mujer embarazada y más aún cuando se encuentra en estado de gravidez, es de ahí donde nace la figura del fuero maternal que desarrolla la Carta Magna y jerarquiza con normas de orden público a la mujer embarazada” (pág.17), la mujer embarazada tiene acceso a todos los derechos que reconoce la Constitución del Ecuador, no puedan quedar de lado la igualdad de oportunidades, derechos y justicia social. La Constitución incluso reconoce garantías jurisdiccionales que puede activar el ciudadano cuando se ha vulnerado un derecho constitucional, el caso de la acción de protección es aquella más idónea para solicitar cuando ha existido una vulneración a cualquier derecho constitucional, es decir que en el caso de que una mujer embarazada haya sido

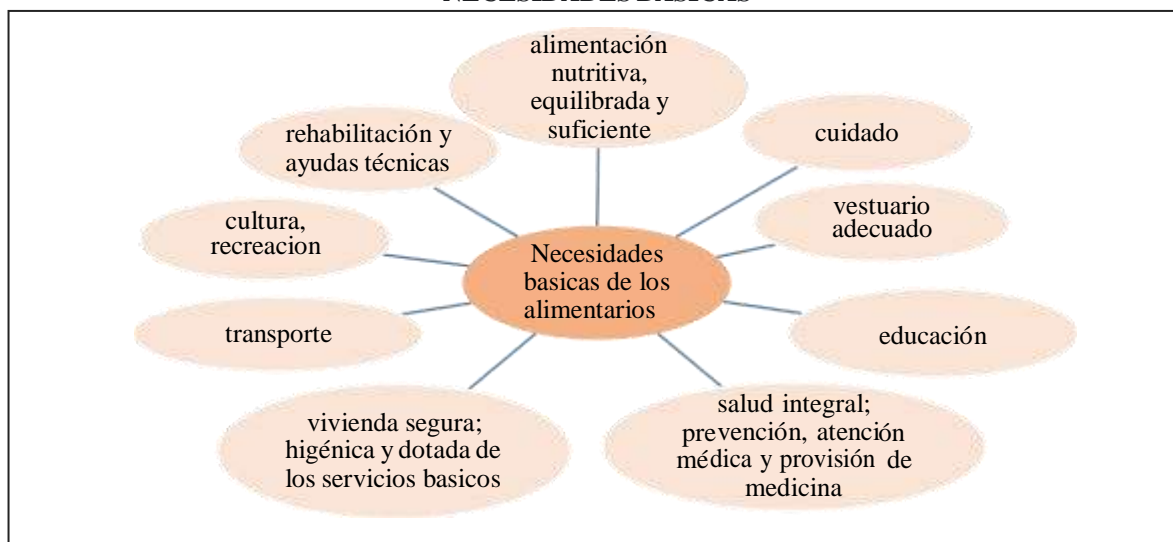
violentado su derecho a través de esa acción de protección debe obtener la garantía del cumplimiento de su derecho vulnerado.

### 2.1.12 Derecho de alimentos para la mujer embarazada

La mujer embarazada al ser reconocida como sujeto de derecho tiene la facultad de activar el derecho de alimentos en función de las necesidades que debe cubrir sobre todo fijando la finalidad del derecho en mención que tuvo aparición en Roma desde años anteriores con la intención de salvaguardar el estatus de vida de aquellos personas que formen una familia, una mujer embarazada tiene el derecho a percibir alimentos no solo basado en las necesidades que permitirá cubrir durante su periodo de gestación sino recordar que este también permitirá prevalecer el interés superior del niño que se está desarrollando dentro del vientre de la mujer.

En Ecuador el derecho de alimentos para la mujer embarazada se encuentra establecido en los códigos a fines a la familia como: CONA, Código Civil, y el COGEP que es el encargado de establecer cuáles son los requisitos a seguir.

**GRÁFICO # 4  
NECESIDADES BÁSICAS**



Fuente: Código orgánico de la niñez y adolescencia  
Elaborado por: Sharon Moina, Mayerlin Lucas.

La finalidad del derecho de alimentos en mujeres embarazadas será garantizada por el Estado sin embargo las reglas de la legislación ecuatoriana es clara.

Es imprescindible este derecho, pues la interpretación de la normativa da a conocer que en todo momento debe prevalecer el interés superior del niño, tal cual lo establece el artículo referenciado para lo cual la ley el método que usa para dar dicha protección es acogiendo a la mujer embarazada como legítima a solicitar derecho de alimentos los cuales podrá percibir durante su periodo de gestación y después de este el titular será el niño, niña o adolescente la cual genera responsabilidades hacia el estado a dar cumplimiento de este derecho y garantía de que el responsable cumplirá con su obligación.

### **2.1.13 Tabla de pensión de alimentos**

Las pensiones alimenticias en la norma ecuatoriana son reconocidas como derecho de alimentos para ciertos grupos reconocidos como prioritarios o recaerá sobre aquellos legítimos que se encuentren en situaciones de riesgos, incapacidad, situación económica. Las pensiones alimenticias y la cuantía que pagará el obligado dependerá de varios factores como; trabajo, situación económica, pues a partir de esas observaciones el juez de familia en su criterio podrá fijar una pensión alimenticia que esta será contabilizada a través del sistema de pensiones alimenticias (SUPA), Para Gabriela Peñafiel (2020)

La tabla que se encuentra actualmente vigente entró en vigencia a partir del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido el 28 de enero de 2019. La tabla está compuesta de 6 niveles que dependen de los ingresos del alimentante y considera el número de hijos y sus edades. (pg.1)

Desde ese criterio no da lugar más que al reconocimiento de los distintos niveles que se consideran en la fijación para pensiones alimenticias, en este caso el Ministerio de inclusión económica y social es la entidad pública para hacer publica dicha información.

La finalidad de la pensión alimenticia es asegurar que la persona legítima del derecho de alimentos tendrá una vida digna, puede ser para la subsistencia de un niño, niña adolescente, adulto mayor, cónyuge, hermanos, padres, mujeres embarazadas y todos aquellos casos en los que considera la ley ecuatoriana.

La Corte Nacional de Justicia establece (2021)

Para el tema de la fijación del monto por pensión el artículo 149, párrafo segundo del Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Juez podrá decretar el pago de alimentos,



provisional y definitiva, por medio de las pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes, que ayuden a determinar la paternidad, siendo así que las normas aplicables referente a este derecho serán aquellas que determina los alimentos en favor del hijo o hija. (pg. 2)

Una pensión alimenticia puede ser provisional o definitiva, pues aquello dependerá de la medida en que el juez crea conveniente para la subsistencia, los niveles de cuantía en pensiones serán por edades, rangos de ingresos del obligado. Es importante destacar que si el obligado principal no se encuentra en una situación económica que le permita cumplir con esta obligación debe considerarse a los obligados subsidiarios, en el caso de pensiones alimenticias para mujeres embarazadas son de manera provisional y se fijan de acuerdo a la tabla publicada por el ministerio de inclusión de la economía y social que es publicada cada año. Una pensión provisional para mujer embarazadas será considerada por el tiempo de gestación, sin embargo, en los casos que considera la normativa estos pueden continuar hasta en un periodo no más de 12 meses hasta después del parto que estos serán a favor de la mujer embarazada con la finalidad de que prevalezca el interés superior del niño, niña.

#### **2.1.14 Requisitos legales dentro del juicio de alimentos para la mujer embarazada**

Los requisitos para activar el derecho de alimentos inician con una demanda en el momento en que la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado.

Cuando exige alimentos una mujer embarazada, necesita alegar con los fundamentos de hecho, con precisos indicios y concordantes, aceptando la demanda para prevalecer la integridad de vida que deben tener los niños de acuerdo al principio superior del menor, teniendo una colisión de principios, ya que, en casos de presunción de paternidad, el demandado solo estará en la espera de actuar conforme a las leyes establecidas.

La vulneración del derecho del presunto padre empieza desde la calificación de la demanda que emita el juez, en el cual aún no se ha establecido la relación parento filial, obligando así mismo al presunto progenitor al pago de la pensión provisional que se declare de acuerdo a la tabla de

pensión alimentos que se encuentra establecida dentro del ordenamiento del Ecuador, dejándolo en indefensión con esta obligación.

### **2.1.15 La prueba ácido desoxirribonucleico (ADN) en el derecho**

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, por eso es el medio más idóneo en materia de identificación, es la huella genética de cada ser humano, es vida.

Es aquella que declara el derecho de filiación judicialmente, es decir mediante sentencia judicial emitida por juez competente las correspondientes paternidad o maternidad, de una determinada persona que no ostente el derecho de filiación, por ninguna de las modalidades antes mencionadas. Incluso con medidas impositivas en el caso de que el padre o la madre de la persona en cuestión, se negasen a reconocerla, esto sujeto a otro tipo de procedimientos judiciales apoyados en exámenes e informes médicos vinculados al referido derecho como lo es la prueba de ADN o la que determina médicamente si un ser es descendiente genético directo del hasta ese momento supuesto progenitor imputado.

Es necesario mencionar que dichos procedimientos gozan de un elevado nivel de credibilidad en torno a los resultados que arrojaron. Pero esto únicamente dará lugar al surgimiento de obligaciones básicas e inmediatas como el derecho de alimentos y manutención del progenitor con su descendiente, pese a que éstos no convivan juntos y la filiación no se haya presentado inicialmente dentro del vínculo matrimonial, puesto que, de ser así el mencionado derecho existiría por cuenta propia.

Ya en el 2002 se fue incorporando esta prueba científica, con el propósito y el ánimo para que sirva para encontrar, la responsabilidad en los reclamos de alimentos, que hacen que los hijos representados por sus madres contra sus padres, y en el caso de hijos presuntos, la prueba tiene doble aplicación, por un lado, tiene la certeza para saber si el demandado está obligado, y por

otro le sirve para su reconocimiento, como hijo extramatrimonial que tiene un progenitor comprobado científicamente.

### **2.1.16 Presunción de la paternidad**

A través de la evolución del derecho social y la ciencia se ha incorporado la prueba científica del Acido Desoxirribonucleico que es una prueba verificable y que con veracidad y certeza no hay duda para las resoluciones cuando estas determinan la paternidad y el pago de las prestaciones alimenticias, pero también la autoridad tiene dificultad con esta prueba, cuando no asiste a realizarse la prueba el demandado por falta de los recursos económicos, es decir, es una limitante porque esta prueba es la que determina si está obligado o no a dar la prestación de alimentos; en síntesis la falta de dinero puede transformarlo en el responsable sin serlo, porque no pudo pagar el examen científico de ADN.

Resultando un problema muy grave si tratamos de dar justicia de acuerdo a las constancias procesales pues la inasistencia no justificada para que, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estipule que prevalece el alto interés del menor, sin embargo, está vulnerándose los derechos humanos.

Para un mejor entender mencionaré una breve definición del tratadista Guillermo Cabanelas (1979) el cual manifiesta que la prueba es:

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o realidad de un hecho. Comprobación. Presunción o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para paternizar la verdad o la falsedad de algo. (pág. 371)

Con la presente cita procederemos a darle un análisis con respecto al tema objeto del trabajo de investigación, que se presenta en relación de la búsqueda de la verdad las pruebas declaran la veracidad de la información es decir que en nuestro ordenamiento jurídicos existen caminos para comprobar la sinceridad y claridad de los derechos invocados en la demanda de alimentos entre estos podemos enumerar las pruebas: documentales, testimoniales, material científico.

Para nuestra investigación cabe resaltar la importancia de la prueba del examen científico del ácido desoxirribonucleico, porque es la única con un noventa y nueve puntos nueve por ciento (99.9%), de veracidad para poder contrastar y comparar los genes del presunto progenitor con el menor que reclama los alimentos.

En el Código de la Niñez y Adolescencia, se regula por primera vez un auxilio científico, orientado a descubrir la paternidad de los hijos presuntos y del reclamado, donde con la iniciación de la demanda, ya se fija una pensión que es necesario que en la etapa de la prueba se establezca la verdad de la reclamación.

A través de esta investigación hemos mencionado la realización del examen de ácido desoxirribonucleico, para que con relación al Código de la Niñez y Adolescencia y al determinar una demanda permite que los presuntos alimentarios concurren a realizarse esta prueba científica, así mismo se encuentra establecido dentro de la misma norma que se prohíbe realizar pruebas de ADN al que está por nacer, lo que imposibilita al presunto padre poder declarar su paternidad.

Al aceptar el juez competente en el caso la demanda y esta misma sea calificada, se ordenara y señalará fecha día y hora, a realizarse esta prueba científica, en el cual la persona que está siendo demandada como el presunto padre debe acudir y se logre obtener los debidos resultados de ADN tanto del presunto progenitor como las del autor de la demanda y posterior a ello se envíen dichas pruebas a laboratorio y se expida un informe final sobre las muestras recolectadas y se obtenga la verdad, Así mismo quien debe pagar estos exámenes, es el demandado, teniendo que con anterioridad pagar los valores y luego enviarse los resultados.

Una vez que las pruebas retornan a los laboratorios, ellos están obligados a comunicar a las partes los resultados de las pruebas y así cumplir con los fines de ley. Y si resultan positivos a más de la pensión alimenticia declara la presunta paternidad con un noventa y nueve puntos noventa y nueve por ciento (99.99%), de aproximación con los genes estudiados y comparados y si no lo es, simplemente queda liberado, pero no se ha previsto la restitución de su derecho, de los valores pagados indebidamente.

### **2.1.17 Filiación y paternidad**

La base fundamental para la identidad de cada uno de los individuos que sean relacionados con lazos familiares a los cuales se tiene un sentido de pertenencia, ha sido el de establecer una filiación directa. La filiación es un amplio espectro de las relaciones parento – filial que se encuentran enmarcadas dentro de los que significa la paternidad y maternidad el cual se asocia con el vínculo jurídico que estos determinen, del mismo modo tenemos la división de los descendientes, cuyo vinculo filial se encuentra dentro de la familia en el cual se asocia dicho termino, por ello el código civil dentro del artículo 25 en el cual se establece el momento en el cual se establece una filiación.

Cuando la impugnación de paternidad la presenta el hombre negando al hijo y se llegara a comprobar ante el juez de garantías y declarado judicialmente, que este no es padre, en este caso el autor a quien se le realice el proceso de imputabilidad de paternidad, nace el derecho positivo, favoreciendo a la persona que este llevando a cabo dicho proceso, obteniendo a su vez todas las facultades para que la madre pueda realizar una indemnización por los daños sociales que la presunta paternidad le haya ocasionado.

La impugnación de la paternidad no se podrá realizar por el presunto padre hacia la mujer embarazada en los casos en los cuales el hombre haya tenido relaciones sexuales con la mujer, considerando el tiempo en que haya sucedido el acto, no cabe alegación por parte del imputado al no tener una prueba convincente lógica y razonablemente para negarlo ya que no podrá evadir esa responsabilidad de padre en las obligaciones de manutención de la madre embarazada, de acuerdo a las exigencias del Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Civil, respectivamente, para el caso específico. Por otro lado, tomando de referencia que si el es el verdadero padre del que bebe que esta por nacer y se haya realizado todos los procesos de inscripción dentro del registro civil, nadie más podrá reclamar dicho derecho de paternidad, al menos en los casos en que la ley lo determine.

Si bien es cierto también existen casos en los cuales se le haya imputado un presunto hijo, en estos caso si no demanda ante la autoridad competente se da a entender que acepta el rol de la paternidad de ese presunto hijo, lo cual con la aceptación trae consigo el rol de cumplir con todas las obligaciones que se determinan dentro de las normas vigentes, puesto que así lo exige

el derecho positivo, que es quien se encarga de que todas las obligaciones se cumplan tal como se estipula dentro de la ley. La aceptación tácita consta de la aceptación, aunque no exista un vínculo filial directo, la ley lo encuentra abstracto, pero lo acepta, al igual que el presunto padre que genéticamente no tenga relación con el hijo que se le imputo.

#### **2.1.18 Defunción fetal y muerte intrauterina**

La muerte fetal es la muerte o pérdida de un bebé antes o durante el parto. Tanto el aborto espontáneo como la muerte fetal describen la pérdida de un embarazo, pero se diferencian según cuándo ocurre esta pérdida. En los Estados Unidos, el aborto espontáneo generalmente se define como la pérdida de un bebé antes de la 20. Semana de embarazo, y la muerte fetal es la pérdida de un bebé a las 20 semanas de embarazo o después.

La muerte fetal, a su vez, se clasifica como temprana, tardía o a término, podemos establecer que la muerte fetal temprana ocurre entre las 20 y 27 semanas completas de embarazo, la muerte fetal tardía ocurre entre las 28 y 36 semanas completas de embarazo, la muerte fetal a término ocurre a partir de las 37 semanas completas de embarazo.

#### **2.1.19 Derecho y obligación del presunto padre**

Dentro del código civil nos presenta las responsabilidades que se le otorga a la persona cuando ya se ha declarado la paternidad como positiva o aprobada, la ley presume que el marido de la madre es el padre del hijo, por lo tanto, tendrá lugar la llamada presunción, con todas las obligaciones reales y personales impuestas desde las tres instituciones civiles competentes: matrimonio, familia y filiación, si se produce el nacimiento de un hijo dentro de éste. Esta presunción operará también en los casos de unión de hecho, por ser análoga al matrimonio civil en cuanto a derechos y obligaciones, esto producirá siempre los mismos efectos.

La filiación debería ser una de las pruebas contundentes para poder permitir el apremio personal total y parcial en un juicio de alimentos; mientras que en un juicio de alimentos con presunción de paternidad se debería eliminar la privación de la libertad del presunto padre en el incumplimiento de dos o más pensiones provisionales.

### **2.1.20 Concepto de pago**

En un juicio de pensión alimenticias, uno de los requisitos con la presentación de la demanda para poder probar la existencia de la obligación son los certificados que emite el registro civil, donde se reconoce legalmente el padre o madre del alimentado. Cuando se solicita alimentos a una mujer embarazada, o con presunción de paternidad no es necesario este certificado solo por prevalecer el interés superior del niño y aun así estableciendo la pensión provisional.

Dejando la privación de la libertad únicamente a los obligados principales para satisfacer el derecho de alimentos, en un caso de incumplimiento de las pensiones, y modificando el apremio personal total y parcial, por la afectación de los demandados frente a la integridad de la cancelación de alimentos, una de las consecuencias de perder el trabajo o impedir buscarlo, es clara la vulneración de varios derechos del obligado a cumplir con las correspondientes pensiones.

El presunto padre durante el proceso deberá cumplir con la pensión provisional, donde la negación de la filiación de la prueba de ADN, él no podrá recuperar lo invertido dentro del mismo proceso, dejándolo con una inseguridad jurídica, perjudicando el derecho al honor y al buen nombre, si la persona demandada está casada y la accionante una mujer embarazada se perjudica hasta esperar la resolución de la filiación no pudiendo defenderse por la pensión provisional ya emitida.

### **2.1.21 Inexistencia de efecto devolutivo por pagos realizados según art 3 del CONA**

La vulneración de los derechos del presunto padre comienza desde la calificación de la demanda porque no se ha establecido la filiación, obligándolo al pago de la pensión provisional de acuerdo a la tabla para asegurar el derecho del menor que pide alimentos, dejándolo en indefensión con esta obligación.

Se establece en el Código de la Niñez y adolescencia las características del derecho de alimentos, no permite el reembolso de lo pagado, para el presunto padre al cumplir con esta obligación dentro del mismo proceso, es una pérdida que tendrá afectación a su patrimonio con la negativa de paternidad en el mismo juicio no podrá recuperar su dignidad, ni el dinero, ya que esto

implica el bienestar de la vida del menor al recibir la pensión pero dejando al demandado con la inseguridad que le proporciona las leyes, al no establecer la igualdad de derechos.

### **2.1.22 Derecho de patrimonio**

El derecho a la propiedad es la potestad legal que posee una persona sobre un determinado bien para poder usarlo, gozarlo y disponerlo, sin más limitaciones que las mismas establecidas por la ley o en su defecto sin afectar los derechos de terceros; la Constitución del Ecuador en su artículo número 321, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada entre otras formas de dominio.

Los bienes privados no pueden ser alterados ni enajenados sin el consentimiento previo del propietario, y cualquier persona que intente hacerlo se enfrentaría a las sanciones que la ley establece para estas infracciones. Por otro lado, los bienes de uso público no se pueden vender y pueden ser utilizados por la población en general. El dominio sobre un bien específico es un derecho real que una persona tiene sobre algo y que ha sido aprobado legalmente por la sociedad. Según la ley, los términos "gozar" y "disponer" se refieren a todas las acciones que el propietario puede llevar a cabo con el bien inmueble, según las disposiciones legales

## **2.2 MARCO LEGAL**

### **2.2.1 Convención Interamericana de Derechos sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito De Aplicación**

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias surgido de la Sesión Plenaria Final de la Conferencia llevada a cabo en Montevideo: los días 14 y 15 de julio de 1989, convocada por la Asamblea General la OEA, quien a su vez convocó a la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que el Consejo Permanente de la OEA por Resolución 486 aprobó el temario de dicha conferencia, de conformidad con las necesidades indicadas por los Estados Miembros. Finalmente, como ya se ha expresado el Consejo permanente de la OEA, por resolución 496 ele abril de 1988, aceptó el ofrecimiento formulado por Uruguay para que la CIDIP se realizará en Montevideo en el año 1989 como homenaje al Centenario del Congreso Sudamericano, en que se aprobaron los Tratados de Montevideo de 1989, los primeros Tratados Multilaterales de Derecho Internacional Privado que entraron en vigor en el mundo.



Artículo 4. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

A sido de gran importancia el reconocimiento al buen vivir de las personas puesto que mediante este se identifican varios aspectos para una estabilidad idónea para las personas, por lo tanto, que un instrumento internacional lo identifique entre los derechos con mayor relevancia y garantía da un mayor nivel de garantía para las personas y su estatus.

### **2.2.2 Constitución de la República del Ecuador**

La constitución de la república del Ecuador fue creada por los miembros de la asamblea constituyente a partir del año 1830, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, luego de la separación de la gran Colombia, con la creación de la república. Por la inestabilidad política en el Ecuador, han sido redactadas y aprobadas 20 constituciones, las mismas que por situaciones sobre todo políticas han sido reformadas y derogadas. En la actualidad nos rige la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que fue oficializada el 20 de octubre del año 2008, una vez que fue promulgada con su publicación en el Registro Oficial.

La Constitución de la República del Ecuador, consiste en el pilar fundamental para realizar todas las demás leyes, por ello podemos afirmar que es la fuente de la autoridad jurídica, el soporte y sustento de la existencia del Ecuador, del Estado y del Gobierno. La división de poderes del Estado, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, se divide en cinco ramas o funciones, las tradicionales tres que son: el poder legislativo, controlado a través de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo, ejercido y representado por el Presidente de la República, y el poder judicial, representado por la Corte Nacional de Justicia, a los cuales se sumaron dos nuevos poderes que son la función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral, y la Función de Transparencia y Control Social ejercida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Constitución de la República del Ecuador, protege en especial los derechos humanos de las personas, inclusive los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, constituyéndose en la única Constitución del mundo que protege este derecho de la naturaleza, de una manera frontal, e inclusive ya se ha creado en la Fiscalía General del Estado un manual para poder demandar y hacer respetar los derechos de la madre naturaleza.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

En Ecuador día a día refleja su evolución y con ello nos hemos visto en la necesidad de seguir creciendo y continuar con la evolución en la que nos hemos envuelto, razón por la cual podemos, es necesario reformular nuestras leyes. El que consagren este tipo de aspectos en la Constitución del Ecuador permite plasmar la vida idónea que por derecho merece cada persona.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Busca combatir el desempleo, en sus diferentes manifestaciones de tal forma que logre el restablecimiento del derecho del trabajador con una estabilidad laboral, el derecho al trabajo goza de protección en el Estado ecuatoriano de manera que se asegure de manera decorosa a las personas.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad.

El Estado ecuatoriano es reconocido como un Estado garantista, pues de acuerdo a la constitución se caracteriza por dar el pleno cumplimiento de sus funciones garantizando una protección idónea a las personas de tal forma que no vulnere ninguno de sus derechos mediante este artículo deja establecido que dentro de la sociedad existe un grupo minoritario de sujetos que a los cuales se les debe dar prioridad pues las situaciones en las que se puedan encontrar conllevaran una imposibilidad de sobrellevar una vida idónea, como Estado se debe encargar de evitar que dichas personas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.4. Disponer de las facilidades

necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

La Constitución establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos, una de las formas de demostrarlo es aquella forma en la ha determinado la protección de los derechos de las personas, existe algunos aspectos importantes que ha considerado la normativa para brindar esa seguridad, paz, tranquilidad a las personas. En esencia considerar actos humanitarios con la finalidad de subsanar cualquier daño causado, las mujeres embarazadas en su condición pueden estar expuestas algunas situaciones de riesgo por ende este artículo evitará toda forma de riesgo pues ya se encuentra establecida las formas en las que se debe procurar la protección a las mujeres en periodo de gestación.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Se establece en dicho artículo que el Estado ecuatoriano debe aportar seguridad a los niños y sobre todo los progenitores tienen la responsabilidad y obligación de brindar apoyo y protección. Es importante destacar que de esos dos elementos dependerá un adecuado desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Es obligación de todos no permitir que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

En lo que se refiere a que las personas ecuatorianas no sólo tienen derechos sino obligaciones, tales como que deben ejercer su profesión de acuerdo a la Ética, preceptos que gravitan en las políticas laborales. Sin embargo, al ser madres o padres no solo debe velar por sus derechos de manera individual, sino que también proteger y dar seguridad plena de que los derechos de sus hijos no serán excluidos pues cada derecho es inherente y connatural de las personas.

### **2.2.3 Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia publicada el 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año, es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998. Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Art. 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye.

Es importante mencionar que este derecho es uno de los principales para las personas, pues si bien es cierto cada persona tiene derecho a un buen vivir, vida sana, ambiente sano, desarrollo integral y es allí cuando el derecho de alimentos influye pues será la plena garantía para que se cumplan dichos factores, este derecho será para brindar óptimas condiciones de vida para la persona y es que en el ya influye una relación ya sean con hijos, cónyuges, padres, hermanos.

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado

emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

La normativa al establecer ciertos derechos y sobre todo especificar quienes pueden ser titulares del derecho de alimentos considera concerniente establecer ciertos parámetros que se deben cumplir ya sea por la forma en que han sido solicitados y es que siempre debe establecerse una justificación que legalmente sea aceptable. Se considera casos en los que considera excepciones en los que automáticamente ya no son considerados como titulares de dicho derecho.

Art. 5.- Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, responderá en caso de negligencia.

El Estado ecuatoriano como una de las muchas formas en las que debe demostrar ser garantista es en asegurar que cada derecho no será transgredido y su procedimiento para el pleno cumplimiento se llevara a cabo de acuerdo a los parámetros que establece, es por ello que en los casos que los progenitores de los menores de edad no estén cumpliendo con sus obligaciones deriva esas responsabilidades a los familiares más cercanos pues la forma de que se cumpla con lo que establece la naturaleza de cada derecho es dándole una garantía de su cumplimiento los cuales están protegidos por algunas organizaciones internacionales.

Art. 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes

reglas: a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda. b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda. c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita. Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva. Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial.

Como obligaciones del presunto padre es cumplir con sus responsabilidades y obligaciones hasta que se demuestre lo contrario es importante mencionar que en todos los casos en los que se involucren menores de edad siempre va a prevalecer el interés superior del niño, los cuales deben ser protegidos de encontrarse en un ambiente que interrumpa su desarrollo integral, pese a solo existir presunción de paternidad no eximen ningún tipo de responsabilidad a menos de que demuestre que el feto o su presunto hijo no tenga ninguna relación filial.

Art. 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley.

La norma es clara al especificar el procedimiento que lleva a cabo, pues no se puede poner en riesgo ni la salud de la mujer y mucho menos el feto que se encuentra en el vientre de la mujer, pues las pruebas de ADN solo son un recurso usado en casos de emergencia los cuales son aprobados por un juez solo si caso de ser necesario realizar ese tipo de pruebas.

Art. 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Una de las formas en las que se sanciona al incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del progenitor y aquel que se encuentra en presunción de paternidad son los impedimentos a movilidad humana, a tramites, estas medidas son necesarias pues debe un tipo de coerción necesaria para evitar el incumplimiento de responsabilidades.

Art. 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación; c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y, d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

El alimentante que incumpla con sus responsabilidades no podrá postular a ningún cargo político, en ese sentido la norma ha demostrado su objetividad y análisis ante ciertas situaciones pues es imposible que el progenitor que tiene una obligación que cumplir que fue establecida mediante un juez luego de determinar la filiación opte por querer evadir por ende su irresponsabilidad contrae sanciones que en su momento ya fueron explicadas pues la naturaleza de los progenitores siempre debe ser velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

La mujer embarazada como sujeto de derecho tiene los mismos derechos que el resto de seres humanos, derechos que se van adquiriendo de acuerdo a las situaciones de riesgo en las que se encuentre, este artículo contiene mucha relación con los antes mencionados artículos pues se debe brindar protección de manera que lleve un embarazo sin riesgos todo aquello dependerá

mucho de sus cuidados es por ello que se establece quien es el responsable de suplir todas las necesidades que tenga la mujer en periodo de gestación pues más allá de importar su estado de salud prima un derecho fundamental y el interés superior del niño pues todo aquello que cubra el derecho de alimentos será para asegurar el desarrollo adecuado del feto.

#### **2.2.4 Código Orgánico General De Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) constituye la innovación y transformación del sistema procesal más importante de la vida republicana del Ecuador. No se trata de un cambio normativo, no se trata de un nuevo código, es eso y mucho más que eso. Se trata de un nuevo sistema procesal para nuestro país. La Constitución ecuatoriana establece que el proceso judicial es una vía para la aplicación de la Justicia; establece los principios de inmediación, oralidad, celeridad, buena fe, lealtad y economía procesal. Es imperioso que se conviertan en realidades procesales en el sistema judicial ecuatoriano; establece la oralidad en todos los procedimientos judiciales; vuelve realidad los principios de lealtad y buena fe; alienta el uso de los métodos alternativos para la solución de controversias; y fortalece la celeridad y la transparencia en la tramitación de las causas, así mismo está compuesto por 5 libros: (I) Normas Generales, (II) Actividad Procesal, (III) Disposiciones Comunes a todos los Procesos, (IV) De los Procesos y (V) Ejecución.

Antes y después de 1835 se expidieron leyes con diversas denominaciones que normaron el “enjuiciamiento civil” en el Ecuador. Sin embargo, la historia del derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, expedido en 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente. El Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1869 tenía dos secciones: la primera: De la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios, parte que a su vez se subdividió en dos títulos: el inicial: De la jurisdicción y el fuero y el restante: De los jueces, de los asesores, del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los intérpretes. La segunda sección trata sobre: Los juicios, dividiéndose en tres especies: De los juicios en general; De la sustanciación de los juicios y De las disposiciones comunes.



Diez años después, en 1879, fue sustituido por el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. En el Código de 1890, por primera vez, se dividió el proceso civil de la organización judicial, al emitir la Ley Orgánica del Poder Judicial. La denominación Código de Procedimiento Civil, vigente desde 1938, se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con ese título, bajo la administración del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República, bajo la denominación de Proyecto de Código Orgánico General de Procesos entrando en vigencia el 22 de mayo de 2016, un año exacto después de haber sido publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del 22 de mayo de 2015. Una de las características más dominantes de esta ley adjetiva fue la inclusión de un nuevo tipo de procedimiento al derecho positivo ecuatoriano: el procedimiento monitorio

Este documento tiene carácter general por abarcar un amplio campo de materias: procedimiento civil, procedimiento laboral, procedimiento contencioso-tributario, procedimiento contencioso-administrativo, procedimiento de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, procedimiento de inquilinato, y cualquier otra que no sea procedimiento penal. Adicionalmente, lo que norma el Código son los procesos, es decir, la sucesión de actos dirigidos a la aplicación del derecho a un caso concreto.

Art. 134.- Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio.

El apremio es una forma de asegurar que el alimentante cumplirá con sus obligaciones y responsabilidades, pues no son medidas creadas para siempre ser usadas en cada hecho que exista un incumplimiento por el obligado sino para evitar dicha situación, es importante mencionar que este tipo de situaciones siempre son proactivas.

Art. 135.- Facultades de la o del juzgador. La o el juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente previsión legal. La o el juzgador, puede ordenar la aplicación de un apremio personal cuando la ley expresamente lo autorice. En los demás casos impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los jueces de familia son los únicos que tiene la facultad de ordenar un apremio, siempre y cuando sea necesario cabe destacar que existen procedimientos a cumplir y debe fijarse ciertos requisitos para que pueda ser aprobado este procedimiento mismo que se encuentra establecido en la misma normativa.

Art. 136.- Procedimiento. Los apremios únicamente podrán ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado. El apremio personal se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional. La o el juzgador dictará una providencia que deberá contener la indicación del número del proceso, los nombres, apellidos y número de cédula de la persona apremiada y los fundamentos de derecho para adoptar la medida. La providencia firmada por la o el juzgador debe notificarse a la Policía Nacional y será responsabilidad de la o del juzgador su cumplimiento.

Este artículo es secuencia del artículo 135 y es que en ambos se establece quien es el facultado para ordenar este tipo de procedimientos sobre todo que aspectos se deben tomar en consideración, sin embargo no son medidas ni procedimientos que se ejecutan por un juez o un abogado pues el aplicar este tipo de medida ya existe coerción y ya no está bajo la competencia de ningún juez es por ello que existe una institución que se encarga de realizar estos procedimientos siempre y cuando exista una orden del juez.

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. En caso de incumplimiento del

compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.....

Del artículo señalado se puede concluir que en caso de que el padre o madre incumpla dos o más pensiones de alimentos, el Juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país, es decir surge con la finalidad de compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como lo establece el artículo 20 del CONA.

Art. 139.- Cesación del apremio personal. La orden de apremio personal cesará cuando: 1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial. 2. Se cumpla con la obligación impuesta. 3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden.

Las formas y modos en los que se ejecuta un apremio personal dependerá muchos de las causales que se presentan, pues no es una medida que a primera instancia se deba realizar, sino que se debe esperar un determinado tiempo en el cual se constatará que necesario sea sobre todo si se ajusta a las causales que establece el mismo código.

### **2.2.5 Código Civil**

Desde períodos antiguos, tal como la remota Persia se conoce el término Derecho, se lo compara con una balanza entre lo positivo y lo negativo, en donde se busca el mejor resultado. El derecho civil alcanzó su verdadera presencia e individualidad y llegó a su máximo esplendor. De ahí que los derechos civiles modernos en todos los países occidentales han heredado la tradición romanista e inclusive también ha incidido en algunos países orientales.

El Código Civil de Ecuador forma parte de los códigos civiles inspirados por el Código Chileno de Andrés Bello. Fue aprobado en 1857, publicado en 1860 y entró en vigor en enero de 1861. Ha sido objeto de varias codificaciones oficiales, desde su creación. Las dos últimas codificaciones han sido en 1970 (séptima edición), 2005 (octava edición) y la codificación vigente de 2015. Se compone de cuatro libros y un título preliminar, en el cual figuran nociones

básicas y de uso frecuente en el Derecho. En cuanto al contenido de los libros: el primer libro se refiere a las personas; el segundo libro, trata de los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones; el tercer libro, regula la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos; y el cuarto libro trata de las obligaciones en general y de los contratos.

Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Este artículo resalta aspectos muy importantes y es que a partir de la concepción del feto la ley ya debe encargarse de proteger dicha vida que está en desarrollo, garantizar sobre todo un derecho muy importante como la vida que es uno de los derechos que no se deben vulnerar pues de ser así sería considerado como un acto inconstitucional, es por ello que la normativa es clara al establecer que aquellos que pongan en riesgo la vida del no nacido contraerá sanciones.

Art. 349.- Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

El derecho de alimentos no solo puede ser considerado para los hijos pues también existen otros titulares de este derecho por ende siempre existirá un responsable que tendrá la obligación de procurar que el ser humano se encuentra en situaciones que lo impidan llevar su vida con normalidad los familiares con cierto grado de consanguinidad sean sus tutores, de forma que garanticen que no se encontraran en situaciones de riesgo.

Art 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

En la presente definición establecida por el Código Civil ecuatoriano, a primera vista podemos notar una evidente ruptura del principio de igualdad el cual simplemente manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley, pero con la clasificación expuesta se da a entender un cierto

grado de estratificación social que dependerá de factores económicos o de “posición social” como hace referencia el artículo precedente para la fijación de una determinada pensión alimenticia, sea ésta provisional o definitiva.

Art.358.- Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

Los alimentos que se dan a ciertas personas siempre deben cumplir una finalidad y será procurar un nivel de vida idónea, en el cual se involucran dos aspectos importantes el primero es que nace a partir de una necesidad humana y segundo está sujeto al cumplimiento de una responsabilidad. Es indispensable este derecho y es que se destina a suplir muchas necesidades que permiten al ser humano tener una vida digna.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

Afectación: unir o agregar, hablando de beneficios eclesiásticos; - y obligar ó hipotecar un inmueble al pago de alguna deuda. Imponer gravamen a un bien, sujetándolo al cumplimiento de alguna carga.

Alegación: La acción de alegar verbalmente o por escrito; y el mismo escrito o alegato donde se expone lo conducente al derecho de la causa o de la parte.

A-Priori: Loe. lat. referida a opiniones y juicios fundados en hipótesis o conjeturas, no en hechos ya producidos y, por tanto, tampoco probados. I Previamente, con antelación.

Aprehensión: acción o efecto de aprehender. I Asimiento material de una cosa. I Apropiación. I Detención o captura de acusado o perseguido.

Apremio personal: consiste en privar de la libertad a una persona que ha incumplido una obligación como es la de pagar la pensión alimenticia a favor de su o sus hijos/as.

Ámbito humanístico: se dice humanista a cualquier doctrina que arme la excelsa dignidad humana, el carácter racional y de fin del hombre, que enfatiza su autonomía, su libertad y su capacidad de transformación de la historia y la sociedad.

Amparo: En lenguaje de jerga, letrado o procurador que ampara o favorece a un preso. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege

Connatural: indica una relación entre dos seres de propiedades semejantes, siendo posible así una comunicación entre ambos que tiene su causa en la naturaleza. Por ello, también en las potencias apetitivas humanas se puede observar que el bien produce en éstas una cierta inclinación

Costas procesales: Los gastos que se hacen por las partes en las causas civiles ó criminales. Toda; las costas que se causaren en cualquiera diligencia que se ejecuta en juicio, son de cuenta de la parte que las pide, mientras no se determina en la sentencia cual es la que debe pagarlas.

Convicción: Cualquiera de los objetos que demuestra la realidad del delito. I Cualquiera prueba material de un hecho. I DE PRUEBA. En las causas civiles, cada una de las partes de los autos en que por separado debe constar la prueba propuesta por cada litigante y la práctica que se haga de la misma.

Cuantía: Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas.

Desarrollo integral: es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y subdesarrollados.

Derecho constitucional: el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

Derecho vulnerado: cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Derecho natural: doctrina de tipo ético y jurídico que defiende la existencia de ciertos derechos propios y particulares de la condición humana, es decir, ciertos derechos fundamentados en la naturaleza misma del ser humano y que por lo tanto resultarían inalienables. Este tipo de derechos serían universales, además de anteriores y superiores a cualquier otro ordenamiento jurídico.

Dominio: El derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, si no lo impide la ley, la voluntad del testador o alguna convención. Esta libre disposición abraza principalmente tres derechos, que son: el derecho de enajenar; el derecho de percibir todos los frutos; y el derecho de excluir a los otros del uso de la cosa

Exégetas: es la interpretación objetiva del significado de un texto, es decir, su explicación literal e investigativa, aunque en algunos contextos también filosófica, histórica o religiosa, como ocurre con la exégesis bíblica. A quienes la ponen en práctica se les conoce como exégetas.

Garantías jurisdiccionales: son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas.

Intergeneracional: son las relaciones que se establecen entre individuos de diferentes cohortes de edad o “Generaciones”, las relaciones intergeneracionales típicas son las relaciones Abuelo-Nieto (no solo se circunscriben a las relaciones entre familiares de distintas generaciones).

Inejecución: significa no cumplir con la obligación señalada en el contrato, existiendo causas o razones por las que no se cumple el contrato imputable al acreedor o deudor.

Impugnación: tiene lugar cuando existe un desacuerdo frente a una decisión. El hecho de impugnar es algo muy popular en el ámbito jurídico cuando se pretende combatir la decisión o

dictamen de un juez. Esta tiene cabida gracias al papel del procurador y la presentación de los recursos ante el juzgado.

Legítima: La parte de la herencia que se debe por disposición de la ley a cierta clase de herederos. La parte de bienes que comprende la legítima está asegurada sobre los bienes de una persona, a sus herederos en línea directa, y de ella no pueden ser despojados más que por las causas expresas establecidas en la ley

Medida de coerción: es el resultado de un conflicto insoslayable entre los intereses colectivos tendientes a asegurar la virtualidad de la justicia penal y los intereses individuales

Monitorear: consiste en la observación del curso de uno o más parámetros para detectar eventuales anomalías.

Neonato: son los bebés recién nacidos que tienen 4 semanas o menos desde su nacimiento ya sea por parto o cesárea. Durante ese periodo de 28 días los cambios en el desarrollo del bebé son muy rápidos.

Orden público: es sinónimo de un deber, "que se supone general en los súbditos, de no perturbar el buen orden de la cosa pública"

Patria potestad: La autoridad que las leyes dan al padre sobre la persona y los bienes de sus hijos legítimos; ley. Esta autoridad compete al padre y no a la madre, y recae precisamente sobre los hijos legítimos o legitimados, mas no sobre los naturales, incestuosos, adulterinos y demás.

Prospecto: es un documento legal que reúne todas las características e información relevante de los valores, con el fin de que el inversionista pueda formarse una opinión clara de previo a tomar su decisión de inversión.

Provisional: Prevención de medios o cosas necesarias para un fin. Alimentos, pertrechos u otros elementos. En este significado la voz suele emplearse en plural.

Responsabilidad directa: se refiere a aquella que recae inmediatamente o en primer término sobre la persona que, por razones de su cargo, incumple determinada actuación u obligaciones.



**Solidaridad familiar:** se refiere a las normas y prácticas de ayuda mutua entre los miembros de la familia

**Subsanar:** es reparar o remediar un defecto. Utilizamos este término con respecto al tema de la ineficacia y subsanación de los actos jurídicos y del documento notarial. Subsanar es excusar, reparar o salvar algún desacierto, error, falta, omisión, daño, etc.

**Susceptibles:** Que puede recibir la acción y el efecto de lo que se expresa. Que puede conllevar modificación.

**Vínculo directo:** une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

La presente investigación denominada “Subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal y el derecho de patrimonio” se enfocó en esencia a través del estudio cualitativo, misma que permitió comprender la naturaleza de la norma, bases doctrinales y variables; mediante un estudio integral de los derechos de la mujer embarazada tal como el derecho de alimentos establecidos dentro de las fuentes del derecho (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CÓDIGO CIVIL) y bases doctrinales del autor Wilson Ramiro Mayorga Mayorga, Enrique de Loma-Ossorio en su libro “El principio de seguridad jurídica y el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos” se logró tener un alcance exploratorio que determinó la carencia de artículos que establezca falta de extinción de responsabilidad en casos de muerte fetal, afectando además de los derechos de bienes y patrimonio se originan una vulneración de la tutela efectiva para el presunto padre.

Por lo tanto, el tipo de investigación usado fue de tipo exploratorio pues se ajustó más a las orientaciones del objeto de estudio pues se tomó en consideraciones algunos factores que permitieron caracterizar los elementos que influyen en el problema jurídico estudiado. Indagar en cada elemento que determina las distintas normativas ecuatorianas relacionadas a la continuidad del derecho de alimentos fue muy preponderante, dicha determinación se obtuvo a través de trabajo de campo la cual fue recopilada por cuestionario realizado a 150 abogados de la provincia de Santa Elena inscritos al foro de abogados y entrevista realizada a un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

### **3.2 Recolección de la información**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron algunos métodos que permitieron obtener información pertinente, idónea y sobre todo concreta. Por ello los métodos usados fueron los siguientes:

**Método exegético;** se basó en el estudio de la doctrina y posterior a ello a la interpretación de los textos legales escritos, este método se centró en la forma en que la ley fue redactada es decir con las reglas gramaticales y del lenguaje por parte del legislador quien es la figura competente para la regularización de la misma. Además, se centró en la manera y forma que la ley fue redactada dentro de las bases gramaticales y del lenguaje para emplear la ley de derechos a la pensión de alimentos al grupo prioritario al que pertenece la mujer embarazada e interpretando sus derechos dentro de la misma norma sobre todo se logró comprender el sentido real de la disposición.

**Método analítico;** Dentro del desarrollo de este método y uno de los principales objetivos de la presente investigación fue desglosar información y sentido de los elementos fundamentales presentados de modo que se analizó las características, esto quiere decir que cada idea fue analizada de una manera más específica, por partes y dentro de un enfoque menos amplio partiendo desde la normativa, cada idea presentada de manera concreta fue analizada hasta llegar a obtener una interpretación e idea y llegando a una comprensión absoluta de la norma y doctrina presentada, que en este caso de interpretación y análisis tenemos como fundamentales el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, lo que quiere decir que se partió de los principios, características y efectos de cada teoría, posterior al planteamiento de ideas se realizó la reedificación de cada una de ellas, logrando obtener una percepción global.

**Método deductivo;** se sustentó en las conclusiones que se generaron mediante la interpretación de las normas ya mencionadas, teorías y pensamiento de varios autores y pensamiento crítico de abogados y juristas que permitieron llevar a un amplio argumento acerca de la pensión de alimentos para mujeres embarazadas, momento en que esta obligación llega a su terminación y cómo se vulnera la economía de los presuntos padres logrando que se genere una carga familiar, dentro del método inductivo también se generarán conclusiones que estén basadas en la fase del

muestreo en el cual se determinó conclusiones más exactas acerca del pensamiento creativo de profesionales y estudiosos del derecho.

**Tabla # 1  
Población**

N	#
Constitución de la República del Ecuador	1
Código de la niñez y adolescencia (2020)	1
Código civil(2020)	1
Jueces de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia Santa Elena (2023)	5
Abogados inscritos al foro de abogados Santa Elena(2023)	400
<b>Total</b>	<b>408</b>

Fuente: Sistema judicial.

Elaborado por: Sharon Moina-Mayerline Lucas.

Además, en el presente trabajo de investigación se usaron técnicas como la entrevista y encuesta realizadas profesionales en la materia debido a que son quienes comprenden que factores, elementos se consideran en el problema jurídico latente del cual se pudo obtener información enriquecedora para el desarrollo del presente trabajo.

**Tabla # 2  
Muestra**

N	#
Constitución de la república del Ecuador	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia(2020)	1
Código civil (2020)	1
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Santa Elena 2023	3
Abogados inscritos al foro de abogados, Santa Elena 2023	180
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>

Fuente: Sistema judicial.

Elaborado por: Sharon Moina-Mayerline Lucas.

El levantamiento de información fue recopilada a través de los instrumentos que se realizaron a los sujetos especializados en la materia, el uso de los instrumentos es para valorar la idea a defender ya establecida en la presente investigación. Como instrumentos usados se encuentra el cuestionario y la guía de entrevista las cuales fueron establecidas con muestra no probabilística. El cuestionario fue realizado para 180 abogados inscritos al foro pertenecientes a la provincia de Santa Elena en el cual se planteó 9 preguntas cerradas en las cuales se valoró aspectos sobre el conocimiento de casos en los que se pase pensión alimenticia a mujeres embarazadas cuando solo existe presunción de paternidad y cuáles son los efectos que produce la subsistencia de este derecho al presunto padre del cual se obtuvo resultados de 150 encuestas , en la guía de entrevista se realizó 5 preguntas para ser realizadas a Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Santa Elena las cuales por cuestiones de tiempo de los jueces e imprevisto que se les presentaron no se pudo realizar la entrevista solicitada.

### **3.3 Tratamiento de información**

Una vez que se recopiló la información suficiente de los instrumentos aplicados se implementaron métodos que permitieron manejar dicha información de manera correcta. Cada paso que se llevó a cabo se lo hizo de manera muy meticulosa de tal forma que no pierda el enfoque de la investigación. Para obtener toda la información primero se contactó a los abogados vía WhatsApp pues la cantidad a la que debíamos encuestar fue numerosa a los cuales se les explico la finalidad de encuestar se explicó el tema de la investigación, en el caso del entrevistado nos presentamos al Consejo de la Judicatura de Santa Elena y solicitamos una entrevista después de que termino su audiencia para no interrumpir su horario laboral la cual fue negada para ese día sin embargo luego accedió a conceder una entrevista en la cual estableció en un día y fecha propuesta por el Juez .

Por lo tanto, se realizó una guía de entrevista y un cuestionario mismo que fueron usados para la entrevista y encuesta, en el caso de la encuesta se creó un formato de formulario mediante google formularios el cual fue enviado a los distintos abogados en el cual cada respuesta se obtenía de manera instantánea mismo que reflejaba el número de personas que ya habían llenado dicha encuesta después de obtener el número de encuestas planteadas se adjuntó toda esa

información para empezar a analizar dichas respuestas con los resultados que se obtuvo. En el caso de la entrevista no se logró realizar pues al Juez que se le solicitó y aceptó dar la entrevista, le surgió un inconveniente en el día que se iba a realizar la entrevista por ende se pospuso para otro día, mismo que por cuestiones de tiempo y carga laboral del juez no se pudo realizar y por cuestiones de tiempo para la entrega del trabajo de investigación no se pudo esperar a la disponibilidad del Juez.

### 3.4 Operacionalización de variables

Tabla# 3  
Operacionalización de variables

variable	Conceptualización	Dimensión	indicadores	Ítems	Instrumento
<b>Derecho de patrimonio</b>  <b>variable dependiente</b>	<p>El patrimonio es considerado de diversas formas, pero que en esas distintas formas en las que puede configurarse para llegar a ser un patrimonio aterrizaran en un elemento y es tener dominio sobre bienes muebles, inmuebles, fuentes de ingreso. Un patrimonio puede ser individual o compartido, aquellos que son individuales son propios de quien genero ese crecimiento económico en el bien mueble o inmueble que le corresponde por derechos, aquellos que son compartidos son aquellos que se consideran entre un vínculo matrimonial o sociedades ejecutivas o corporativas en el que se involucran socios para el crecimiento de ese patrimonio.</p>	Socio-económico	-Bienes	Tiene bienes o patrimonio a su nombre	cuestionario/ abogados
		Responsabilidad	Aspectos laborales	-Trabaja Sueldo Jornada laboral	cuestionario/abogados. Fichaje
			-jefe de hogar	- carga familiar	cuestionario/jueces. Fichaje
		formas de prestación	- extinción	-como se puede probar que el demandado es el verdadero padre del niño que está por nacer?	cuestionario/ jueces
			- pago indebido	-considera que el pago de pensiones alimenticias a mujeres embarazadas cuando solo existe presunción de paternidad perjudica la economía del presunto padre?	-cuestionario/ jueces
			- afectación	- ¿existe el reembolso de las pensiones que se ha pagado a favor de la mujer embarazada?	cuestionario/ jueces

<p><b>Subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal</b></p> <p><b>variable independiente</b></p>	<p>El derecho de alimentos tiene por objetivo suplir necesidades básicas y necesarias para aquellos que legítimos activos de este, es un derecho reconocido de manera internacional que obliga al progenitor, presunto y en los distintos casos se deriva dicha obligación a subsidiarios. Considerar este derecho a las mujeres embarazadas será para continuar con ese seguro de vida idónea, la cual será destinada para su salud, gastos, y apoyo humanitario pues desde el momento que fallece el legítimo como es el caso del neonato ese derecho de alimentos pasa a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Este derecho y su subsistencia identifica 2 aspectos aquel que tiene la obligación y aquella persona que tiene el derecho a percibir alimentos.</p>	<p>Normativa Ecuatoriana</p>	<p>Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia</p> <p>Constitución De La República Del Ecuador</p> <p>Código Civil</p> <p>Código Orgánico General De Procesos</p>	<p>-considera idónea una aclaración en la normativa ecuatoriana con la finalidad de exigir otros requisitos para el otorgamiento de alimentos a una mujer embarazada?</p> <p>-</p> <p>¿Existe suficiente protección a la mujer embarazada por la constitución?</p> <p>¿Está de acuerdo en que solo basta valorar como prueba la declaración juramentada de la madre del que está por nacer para disponer el pago de pensiones alimenticias provisionales?</p> <p>-considera usted que al no poder asegurarse que el demandado es el padre del feto y con la sola presunción se debe admitir el juicio alimentos presentado por la mujer embarazada?</p>	<p>-cuestionario/jueces, abogados -fichaje</p> <p>-cuestionario/jueces, abogados</p> <p>cuestionario/jueces, abogados</p> <p>-cuestionario/jueces, abogados</p>
---	---	------------------------------	--	---	---



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Encuesta a abogados de la provincia de Santa Elena inscritos al foro de abogados

1. ¿Está de acuerdo usted que para que se disponga el pago provisional o definitiva de alimentos hacia el presunto padre solo se considere la prueba de declaración juramentada de la madre del que está por nacer?

Tabla #4

Pago provisional o definitiva de alimentos hacia el presunto padre

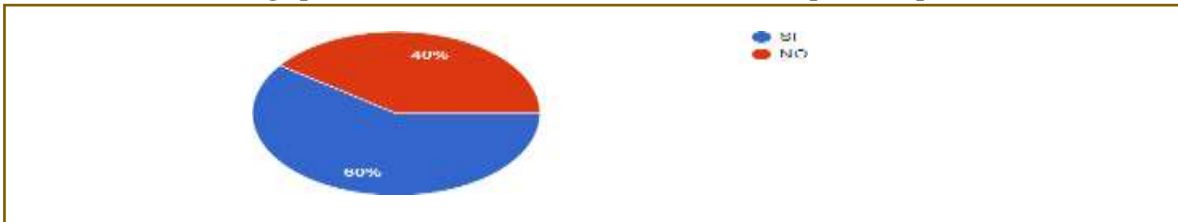
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	90	60%
No	60	40%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

Gráfico #5

Pago provisional o definitiva de alimentos hacia el presunto padre



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

En el Ecuador, el Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia se encarga de rectificar los derechos que posee la mujer embarazada y dentro de ello está el de recibir una pensión de alimentos que le ayudaran a beneficiarse durante el periodo de gestación y lactancia, para dicho procedimiento de denuncia de la mujer embarazada ante la autoridad competente debe agregar requisitos en los cuales uno de ellos está el de valorar una declaración juramentada y luego de ello se fije la pensión de alimentos, es por ello que dentro de la encuesta realizada el 60% expreso efectivamente que únicamente basta con la declaración juramentada de la mujer embarazada, mientras que el 40% alego que no está de acuerdo puesto que se vulnera a la tutela judicial efectiva del presunto padre.

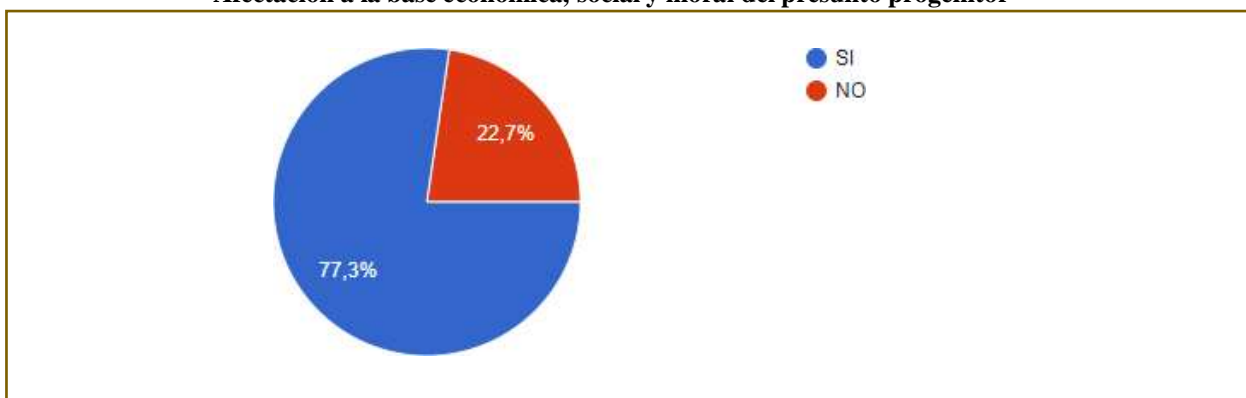
**Pregunta 2. ¿Considera usted que el pago de pensiones alimenticias a las mujeres embarazadas cuando solo existe presunción de paternidad perjudica directamente a la base económica, social, y moral del presunto padre?**

**Tabla #5**  
**Afectación a la base económica, social y moral del presunto progenitor**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	116	77.3%
No	34	22.7%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena  
 Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico #6**  
**Afectación a la base económica, social y moral del presunto progenitor**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena  
 Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

El Ecuador dentro de la carta suprema vigente manifiesta los derechos que posee cada ciudadano, entre uno de ellos es el de la igualdad y la equidad, exaltando que no se debe vulnerar el derecho que tiene cada uno, es por ello que esta pregunta en cuestión trata sobre la económica, derechos y moral del presunto padre en el cual se analizó mediante la encuesta que el 77.3% considera que si existe una vulneración de derechos, de valores y moral por dicha presunción de paternidad, mientras que el 22.7% manifiesta que la pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada no vulnera derechos del presunto padre.

**Pregunta 3 ¿Conoce usted si existe el reembolso de las pensiones que se ha pagado por parte del presunto padre a favor de la mujer embarazada?**

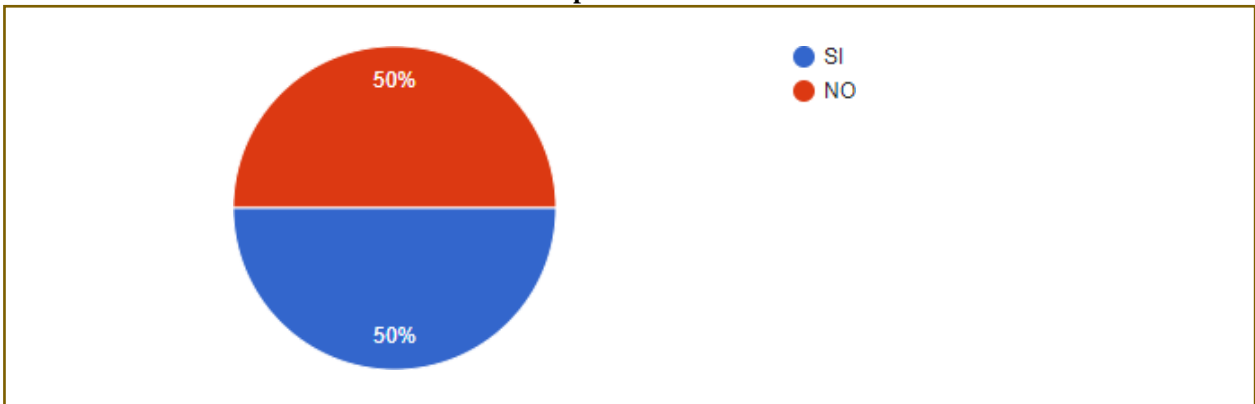
**Tabla #6**  
**Reembolso de pensión de alimentos**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	50%
No	75	50%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico # 7**  
**Reembolso de pensión de alimentos**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

La presente interrogante fue presentada con la finalidad de analizar el conocimiento de los abogados que ejercen la profesión, mediante el cual podemos destacar que el 50% de los abogados manifestó conocer la existencia efectiva de la devolución de las pensiones emitidas a la mujer embarazada mientras que el otro 50% destacó el no tener el conocimiento o crítica de dicho proceso de reembolso dictaminado dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Pregunta 4 En base a sus años ejerciendo la profesión, ¿Conoce usted un caso en los que se haya tenido que pagar la pensión de alimentos a la mujer embarazada sin haber sido el padre biológico?**

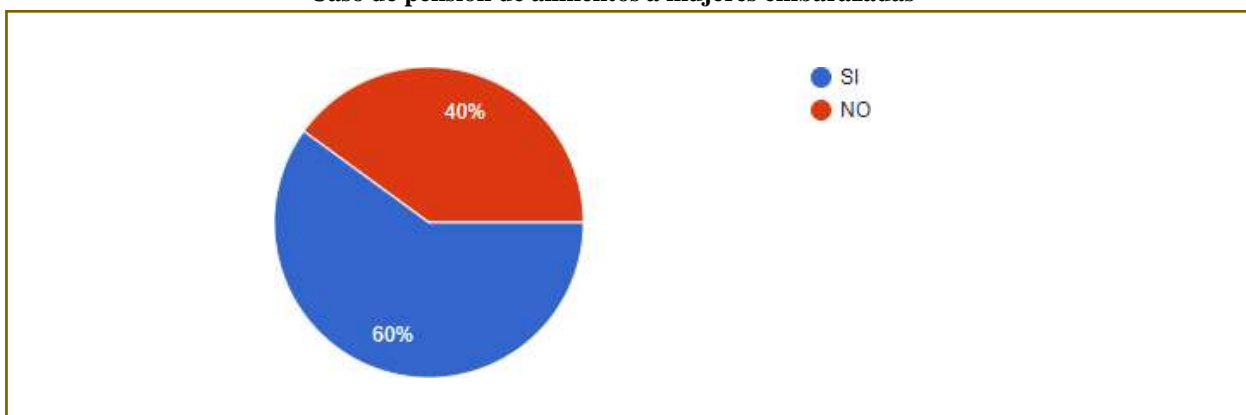
**Tabla #7**  
**Caso de pensión de alimentos a mujeres embarazadas**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	90	60%
No	60	40%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico #8**  
**Caso de pensión de alimentos a mujeres embarazadas**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

El 60% de abogados dentro de la entrevista manifestó conocer casos en los cuales se haya tenido que pagar una pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada aun cuando no se hayan obtenido las pruebas y documentación necesaria para afirmar que la persona demandada sea el padre biológico, debido a que dentro del proceso solo basta con el reconocimiento de la madre del que está por nacer, sin tomar en cuenta una tutela judicial efectiva de la persona demandada en cuestión que en este caso es el del presunto padre.

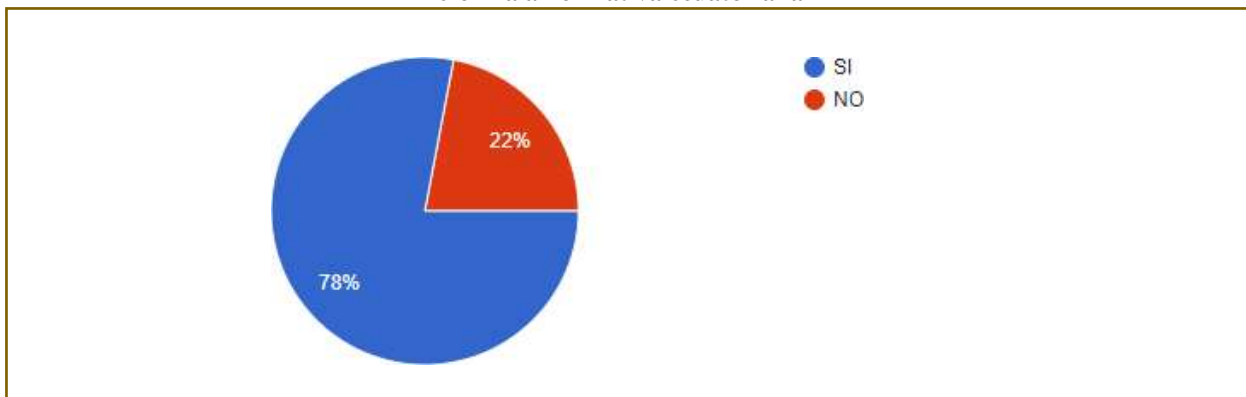
**Pregunta 5. ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debe ser reformada con la única finalidad de exigir otros requisitos tales como los elementos probatorios para el otorgamiento de pensión de alimentos a la mujer embarazada y que exista una igualdad con los derechos del presunto padre?**

**Tabla #8**  
**Reforma a normativa ecuatoriana**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	117	78%
No	33	22%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena  
Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico #9**  
**Reforma a normativa ecuatoriana**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena  
Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

Dentro de esta interrogante en análisis se manifiesta que el 78% de abogados consideran que la normativa vigente si se debe reformar y exigir requisitos que tengan valor probatorio, puesto que en muchos casos resulta no ser el padre biológico, dando como resultado el pago de una pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada que no corresponde, en cambio el 22% de abogados consideran que la normativa vigente no se debe reformar.

**Pregunta 6. ¿Está de acuerdo usted con que existe una vulneración a la tutela efectiva durante el proceso de fijación de pensión de alimentos hacia el presunto padre?**

**Tabla #9**

**Vulneración de tutela judicial efectiva**

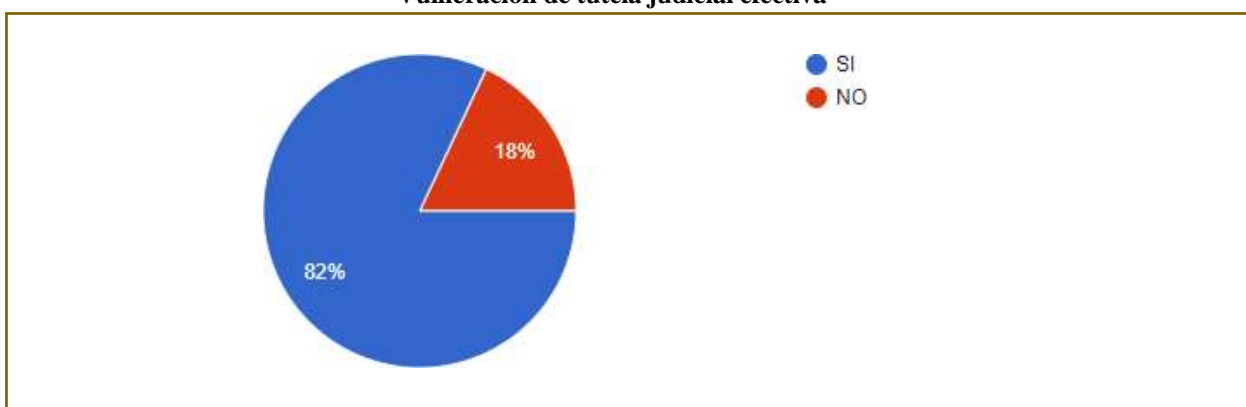
Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	123	82%
No	27	18%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico #10**

**Vulneración de tutela judicial efectiva**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

La tutela judicial efectiva ayuda a la persona que está siendo demandada a tener posibilidades de poder demostrar ante la autoridad competente las evidencias necesarias como muestra para la respectiva defensa dentro del proceso, manifestando la protección de derechos e intereses en situaciones en las cuales se vea vulnerado, mediante el análisis de la representante interrogante en análisis podemos decir que el 82% de abogados manifiesta que existe una vulneración de este derecho de tutela efectiva y se deben incrementar pruebas o requisitos que puedan acreditar la verdad dentro del proceso, mientras que el 18% manifiesta que no se está vulnerando este derecho dentro del proceso demanda.

**Pregunta 7. ¿Sabía usted que dentro del CONA se establece que durante el periodo de gestación a la mujer embarazada y al presunto padre se les prohíbe realizar pruebas de ADN, está de acuerdo usted con dicha normativa considerando que con dicho examen se puede declarar la paternidad evitando pagar una pensión de alimentos a un hijo que puede no ser suyo?**

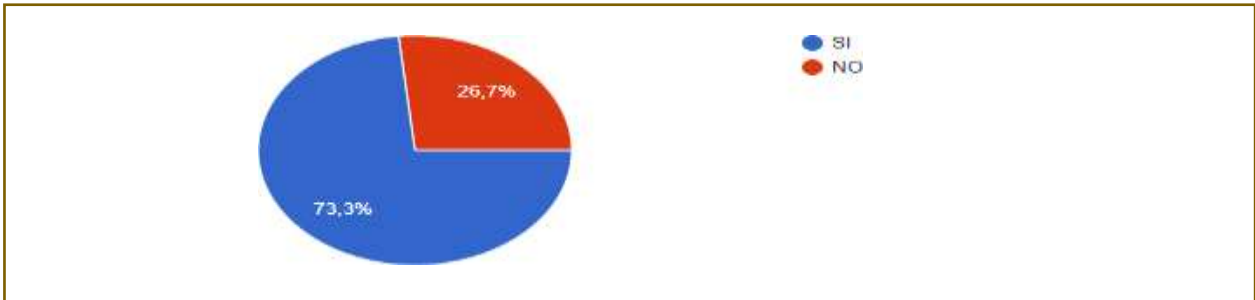
**Tabla #10**  
**Las pruebas de paternidad prenatales**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	110	73.3%
No	40	26.7%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Grafico #11**  
**Las pruebas de paternidad prenatales**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

Las pruebas de paternidad prenatales son aquellas que nos permiten establecer el vínculo filial que puede existir entre el presunto padre y el bebe que está por nacer, dichas pruebas se fundamentan en las dudas que pueden existir por parte de la mujer embarazada en cuestión, pero así mismo del presunto padre en el momento en que se cuestiona si el bebe es suyo o no, pero así mismo se manifiesta que dichas pruebas prenatales traen consigo consecuencias graves que pueden llegar a perjudicar al feto tales como son aborto espontaneo, perdida de líquido amniótico, lesiones al bebe e infecciones, es importante mencionar que el código orgánico de la niñez y adolescencia vigente manifiesta que es prohibido realizar pruebas de ADN al bebe mientras se encuentre dentro del útero de la madre, es por ello que se les cuestiono a la población de abogados si tenían conocimiento de dicho artículo destacando que el 73.3% si tenía conocimiento, mientras que el 26.7% no tenía conocimiento de la prohibición de las pruebas de paternidad prenatales en el Ecuador.

**Pregunta 8. En base a su experiencia ¿conoce usted proceso de alimentos a la mujer embarazada en el cual el presunto padre haya presentado pruebas que contradigan la declaración juramentada que presente la madre del que está por nacer?**

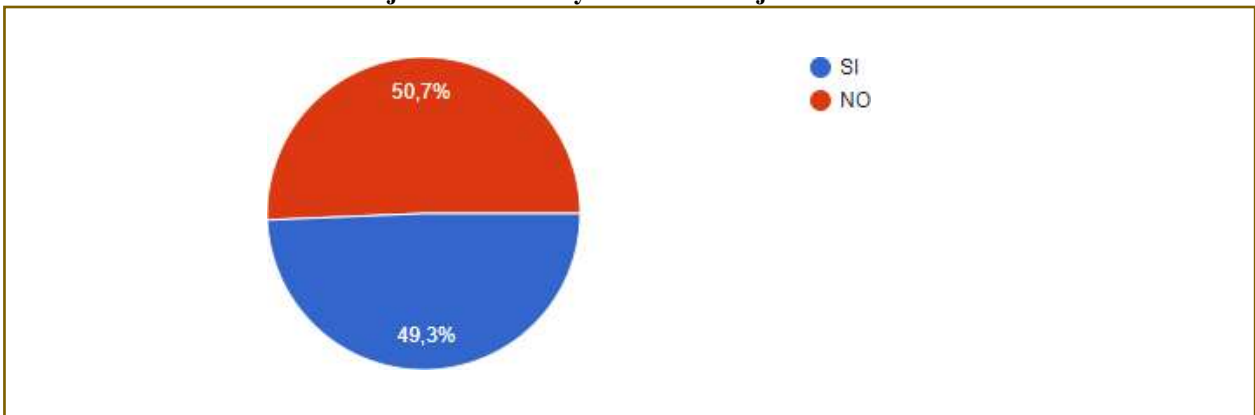
**Tabla #11**  
**La mujer embarazada y la declaración juramentada**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	79	49.3%
No	76	50.7%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

**Gráfico #12**  
**La mujer embarazada y la declaración juramentada**



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moina

Los requisitos que presenta la mujer embarazada para probar la presunción de paternidad afecta a la tutela efectiva, puesto que únicamente la autoridad competente se basa en las pruebas que las mujeres embarazadas presentan, sin embargo basándonos en las entrevistas realizadas a los abogados encontramos que un 49.3% tiene conocimientos en los cuales el presunto padre si haya presentado pruebas necesarias para justificar su proceso, mientras que el 50.7% no tiene conocimiento de un caso con este tipo de procesos.



**Pregunta 9. ¿Desde su perspectiva considera que existe una vulneración de derecho del presunto padre al continuar la subsistencia del derecho de alimentos si ya existe muerte fetal?**

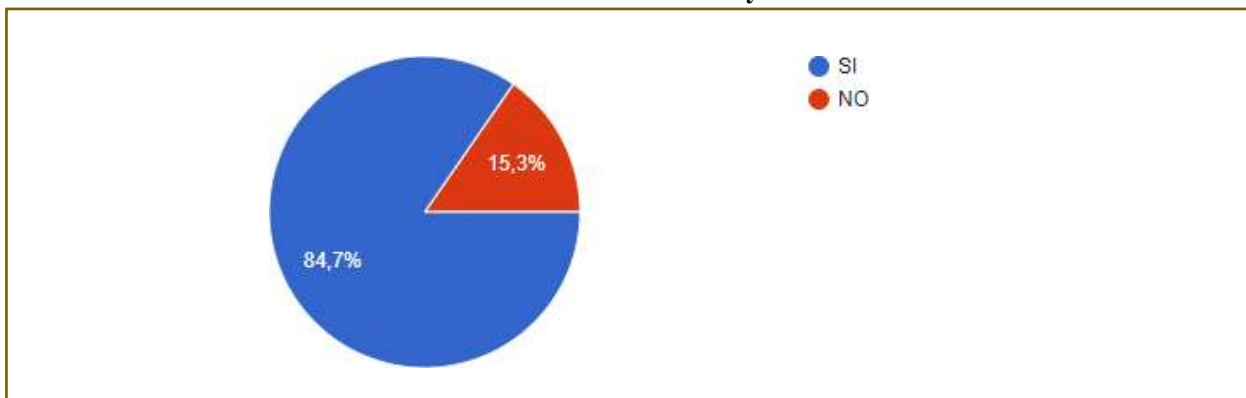
**Tabla #12**  
la subsistencia del derecho de alimentos y la muerte fetal

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	127	84,7%
No	23	15,3%
<b>Resultados</b>	<b>150</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moína

**Gráfico #13**  
la subsistencia del derecho de alimentos y la muerte fetal



Fuente: Encuesta realizada a abogados de la Provincia de Santa Elena

Elaborado por: Mayerlin Lucas – Sharon Moína

El Ecuador, es un estado garantista de derechos que puede ser evidenciada dentro de la carta suprema vigente al igual que en el código orgánico de la niñez y adolescencia, pero así mismo busca la protección de la equidad e igualdad de derechos sin distinciones, la muerte fetal es la muerte o pérdida del bebe antes o durante el parte, la mujer embarazada acoge a favor de ella una pensión de alimentos que le permiten cubrir los gastos durante y después del periodo de gestación, pero si hablamos de muerte fetal nos referimos también a la disolución de vínculo entre el posible entre el feto y su presunto progenitor, el 84,7% de abogados encuestados consideran que si existe una vulneración de derechos puesto que ya no existe un vínculo filial para seguir pasando a la mujer una pensión de alimentos hasta 12 meses más luego de la muerte del feto mientras que el 15,3% consideran que no hay vulneración de derechos.

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

En relación al desarrollo del presente trabajo con la información adquirida por las encuestas realizadas a los abogados inscritos al foro de abogados, se logró evidenciar y verificar la idea a defender mismo que fue planteada en el trabajo de investigación desarrollado “ El artículo 148 del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia referente a la subsistencia de pensión alimenticia de la mujer embarazada luego de muerte fetal vulnera derechos de patrimonio y bienes propios del presunto padre establecidos en la Constitución De La República del Ecuador tales como el artículo 283” en el cual se determina que efectivamente si existe una vulneración al derecho a una economía estable y protección al derecho de patrimonio individual, desigualdad de género pues no se considera la igualdad de derechos de ambos sujetos involucrados, pues la continuidad del derecho de alimentos no debe persistir a quien ya no le corresponde si dejo de existir una relación filial debido a que se le continúan atribuyendo responsabilidades y obligaciones al presunto padre, y es que entre los requisitos para solicitar dichos alimentos aparte de llenar el formulario de solicitud de pensión alimenticia presentan una declaración juramentada lo cual no consideran idóneo pues que tan veraz puede ser aquello para demostrar la paternidad del progenitor por ende se determina que desde aquel momento ya existe vulneración a la tutela judicial efectiva y es que en esos procedimientos solo se consideran aquellas pruebas que presenta la madre haciendo omisión aquello que desea demostrar el presunto padre pues la única prueba que puede demostrar su extinción de responsabilidad es la prueba de ADN misma que no se puede realizar mientras la mujer se encuentra en periodo de gestación, por lo tanto la falta causales para la caducidad del derecho de alimentos ocasiona que la mujer se acoja al artículo 148 del CONA para hacer ejecutar dicho derecho y es que de acuerdo aquello se determina que dicha subsistencia es más un acto humanitario para que la mujer tengo reparo a cualquier daño provocado por la pérdida del feto, secuelas o gastos que necesite cubrir. De lo antes mencionado se establece el cumplimiento de la idea a defender pues no es concerniente que persista una obligación en aquellos casos donde ya no existe relación filial, la verificación de lo expuesto se ha determinado luego de recopilar información a una extensa población de abogados especializados en la materia.

## Conclusiones

Luego de un exhaustivo y extenso análisis se pudo llegar a la base del objetivo de la presente investigación, luego de plantear la organización de doctrinas, críticas, estudio y análisis de las normas vigentes, hipótesis, validación de datos e ideas, podemos concluir con los siguientes criterios en mención además de tener el respaldo de la presente investigación.

- Que, gracias a las normas vigentes los derechos han evolucionado y desarrollado y las mujeres embarazadas puesto que pertenecen a un grupo prioritario y cumplen un rol extraordinario dentro de la defensa por los derechos, pero el Estado ecuatoriano en cuanto al desarrollo y aplicación de estos derechos mantiene un grado significativo de ineficiencia puesto que dentro de los derechos de protección del ciudadano ecuatoriano está el de mantener la igualdad de derechos pero se mantiene muy incuestionable al momento de la aplicación de la ley, aun sabiendo que existen muchos mecanismos que se pueden utilizar para mantener una correcta interpretación jurídica en los casos que se considere que los derechos se vean vulnerados.
- El derecho de alimentos al que nace es adherido el ser humano, en cada etapa de desarrollo, tal como desde su proceso de gestación, dicho derecho es imprescriptible, irrenunciable, inembargable, intransferible y no es reembolsable. El derecho de alimentos se clasifica como una obligación que tienen los padres hacia sus hijos biológicos para poder cubrir necesidades y mantener una vida digna, dicha protección que se vuelve obligación mientras se mantenga un vínculo filial. Las mujeres embarazadas pueden pedir la protección de sus derechos mediante una demanda de pensión de alimentos para poder cubrir necesidades durante y después del periodo de gestación, para favorecer el desarrollo y crecimiento del que está por nacer tal como se consagra en nuestra constitución de la república y el código orgánico de la niñez y adolescencia.
- Las pruebas de ADN mientras la mujer se encuentra en periodo de lactancia son prohibidas tal cual lo establece el CONA, lo cual significa que el presunto padre debe cancelar la pensión de alimentos a favor de ella aun no haciendo la prueba de paternidad y solo basta con una declaración juramentada.

- Las pensiones de alimentos dictaminada por el juez competente son canceladas por parte del alimentante o presunto padre en el momento en que este es demandado, trayendo consigo consecuencias tales como: económicas, morales, sociales, psicológica, y familiares, más aún si se trata de la subsistencia de un pago de pensión de alimentos cuando existe una muerte hasta no más de 12 meses posterior a ello aun ya no existiendo un vínculo filial.

### **Recomendaciones**

Con la satisfacción de culminar el presente trabajo investigativo se reconoce las siguientes recomendaciones basadas en un proceso de análisis, estudio de doctrinas, resultados evidenciados y metodologías:

- Recomendamos a todos los abogados en el libre ejercicio de la profesión, ser partidarios de la libre interpretación e investigación con el único fin de llegar a conclusiones profundas y efectivas sobre el tema presentado en cuestión, la finalidad de ello es que se lleve a plantear una demanda con razones efectivas y que se llegue a ejercer la justicia con la responsabilidad con efectivas bases, principios de doctrinas y las leyes emitidas vigentes.
- Recomendamos que durante el proceso en que se fije una pensión de alimentos provisional al presunto padre a favor de la mujer embarazada dentro del sistema judicial, los jueces competentes dialoguen con los actores de la posible vulneración económica, moral, psicológica y familiar desde el momento en que asuma la responsabilidad y durante todo el proceso, y en caso en que se demuestre la no filiación se proceda a devolver todo el valor proporcionado y se restaure la afectación del presunto padre.
- Recomendamos que en los requisitos para que una mujer emita una demanda sea reformado con el único fin de mantener la equidad e igualdad y no exista la vulneración de la tutela efectiva del presunto padre ni la credibilidad de la mujer embarazada en todo el proceso.
- Recomendamos que el Art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sea reformado con el único fin de mantener la equidad y no subsista una pensión de alimentos a favor de la mujer embarazada en los casos de muerte fetal por falta de

filiación, y se anule la pensión de alimentos que subsiste por no más de 12 meses posteriores a la muerte fetal.

## Bibliografía

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 200.
- Alvarez, P. (2009). *Manual Teoría y Práctica de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*.
- Barros, M. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Juridica Chile.
- Bernet, C. M. (1994). *La obligacion de alimentos entre parientes*. Lleida.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, C. (2019). *Código civil ecuatoriano*.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, C. (2019). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*.
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, C. (2023). *Código orgánico general de procesos*.
- Condori-Ojeda, P. (2020). *Universo, población y muestra*.
- CRE, C. D. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
- ESCRICHE, D. J. (1852). *LEGISLACION y JURISPRUDENCIA*. París. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WYZMAQAIAAJ&oi=fnd&pg=PA57&dq=ESCRICHE,+DON+JOAQUIN&ots=yGxmED18bt&sig=mi83RlgnyFKriT7RN5j9tZjzjjk>
- Juan Carlos Arandia Zambrano, I. J. (2020). Perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 203.
- Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*.
- Lopera Echavarría, J. D. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 23.
- Mayorga, W. R. (2022). *El principio de seguridad jurídica y el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos*. Ebooks.

- OSSORIO, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Ramírez, F. V. (2001). *La responsabilidad civil*.
- Rebeca, C. C. (2017). *La ayuda prenatal como carga familiar en la Legislación*. Quito.
- RICARDO, J. E. (2021). *La investigación jurídica en la formación de los profesionales del derecho*. Babahoyo: ASOCIACIÓN LATINOAMERICA DE CIENCIAS NEUTROSÓFICAS.
- TORRE, G. C. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Heliasta.
- Vadonovic, A. (1994). *Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile: JurídicaCono Sur.
- Yáñez, G. F. (1997). *El patrimonio*. Chile: jurídica de Chile. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2RHUVweUNNgC&oi=fnd&pg=PA118&dq=aubry+y+rau+patrimonio&ots=mBmdpLwYyc&sig=4nN2AOwScgIXBxIQq3XN35amUi4#v=onepage&q=conjunto%20de%20bienes%2C%20deberes%2C%20derechos&f=false>

## Anexos 1.

### Encuesta realizada a abogados



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal y derecho de patrimonio

INVESTIGADORAS: Mayra Lucas-Sharon Medina  
Encuesta a abogados de la provincia de Santa Elena

**OBJETIVO:** Determinar en qué medida puede afectar la subsistencia del derecho de alimentos si existe muerte fetal.

Estimados jueces y abogados, sirvase a responder los siguientes planteamientos seleccionando SI o NO mediante una x, en caso de ser su respuesta SÍ o NO argumentar el por qué.

1. ¿Está de acuerdo usted que para que se disponga el pago provisional o definitiva de alimentos hacia el presunto padre solo se considere la prueba de declaración juramentada de la madre del que está por nacer?  
SI  NO
2. ¿Considera usted que el pago de pensiones alimenticias a las mujeres embarazadas cuando solo existe presunción de paternidad perjudica directamente a la base económica, social, y moral del presunto padre?  
SI  NO
3. ¿Conoce usted si existe el reembolso de las pensiones que se ha pagado por parte del presunto padre a favor de la mujer embarazada?  
SI  NO
4. En base a sus años ejerciendo la profesión, ¿conoce usted un caso en los que se haya tenido que pagar la persona de alimentos a la mujer embarazada sin haber sido el padre biológico?  
SI  NO
5. ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debe ser reformado con la única finalidad de exigir otros requisitos tales como los elementos probatorios para el otorgamiento de pensión de alimentos a la mujer embarazada y que exista una igualdad con los derechos del presunto padre?  
SI  NO
6. ¿Está de acuerdo usted con que existe una vulneración a la tutela judicial efectiva durante el proceso de fijación de pensión de alimentos hacia el presunto padre?  
SI  NO
7. ¿Sabía usted que dentro del CONA se establece que durante el periodo de gestación a la mujer embarazada y al presunto padre se les prohíbe realizar pruebas de ADN, está de acuerdo usted con dicha normativa considerando  en dicho examen se puede declarar la paternidad evitando pagar una pensión de alimentos a un hijo que puede no ser suyo?  
SI  NO

68



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Subsistencia del derecho de alimentos en casos de muerte fetal y derecho de patrimonio

INVESTIGADORAS: Mayra Lucas-Sharon Medina  
Encuesta a abogados de la provincia de Santa Elena

8. En base a su experiencia ¿conoce usted proceso de alimentos a la mujer embarazada en el cual el presunto padre haya presentado pruebas que contradigan la declaración juramentada que presente la madre del que está por nacer?  
SI  NO
9. ¿Desde su perspectiva considera que existe una vulneración de derecho del presunto padre al continuar la subsistencia del derecho de alimentos si ya existe muerte fetal?  
SI  NO

Agradecemos su colaboración